



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**El Trabajador de la Industria de la Construcción
en la Nueva Ley del Seguro Social**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Marcelino Lara Ruíz

Ciudad Universitaria, México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI MADRE

MARIA DE LA LUZ RUIZ DE LARA, Que en vida de abnegación y trabajo supo derramar bondad y cariño enseñandonos a dar sin esperar nada a cambio.

A MI PADRE

GREGORIO LARA VILCHIS, Que con su ejemplo de responsabilidad y trabajo ha sabido hacer de sus hijos personas de bien, brindándonos comprensión y apoyo en todo momento.

A LA COMPAÑERA DE MI VIDA

YOLANDA ROMERO DE LARA, Que con su espíritu de sacrificio y de comprensión durante 15 -- años nos ha colmado de atenciones y cariño, dedicándose integralmente a la educación y cuidado de nuestros hijos.

A MIS HIJOS

LUZ MARIA, GREGORIO MARCELO, AMERICA-ELVIRA Y PERLA YOLANDA, Para que unidos y solos, teniendo como base la responsabilidad, la capacidad y el trabajo, logren triunfar en la vida, teniendo como meta fomentar el bienestar de la humanidad.

A JOAQUIN

El Hermano que ha sabido ser un segundo padre, cuyo ejemplo de responsabilidad, trabajo y lealtad dentro de la familia y amistades debería ser aprovechado en causas de interés social por la firmeza de sus valores.

A MIS DEMAS HERMANOS

SOFIA, JOSE GUADALUPE, GONZALO, GRACIELA, JAVIER, TEODULO Y RODOLFO; Que en diferentes formas me han estimulado para superarme en todos aspectos de mi vida, deseandoles a todos sigan adelante.

A LA MEMORIA

De mi hermano RAUL.

A LAS NUEVAS GENERACIONES DE MIS SOBRINOS

Para que sigan por el camino de la preparación y del estudio aprovechando el ejemplo y apoyo que les dan sus padres.

A LOS FAMILIARES Y AMIGOS

Que se preocuparon por el desarrollo de mi carrera Universitaria y su aplicación profesional.

A LA SIEMPRE DIGNA Y RESPETADA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EN FOR -
MA ESPECIFICA A LA FACULTAD DE DERECHO .

CON AGRADECIMIENTO IMPERECEDERO

A LOS MAESTROS Y COMPAÑEROS QUE SUPIERON
TRANSMITIR SUS CONOCIMIENTOS EN CADA UNA
DE SUS CATEDRAS O INTERVENCIONES.

AL QUERIDO Y ADMIRADO DR. ALBERTO TRUEBA
URBINA, QUE CON LA COLABORACION DEL LIC. JA
VIER GONZALEZ MONTAÑO TUVIERON A BIEN --
ORIENTAR Y DIRIGIR ESTE TRABAJO DE INVESTI
GACION.

A LOS TRABAJADORES DEL MUNDO

Como un pequeño homenaje al reconocimiento de sus actividades cotidianas, para que la distancia - entre la riqueza y la pobreza se vayan acortando día a día.

A LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES Y EN ESPECIFICO DE LA CONSTRUCCION.

Como un estímulo para que debidamente capacitados y organizados, logren reivindicar su gremio por medio de la exigencia del cumplimiento de las prestaciones y derechos a que tienen derecho para que cada día sean menos marginados por la sociedad, obteniendo en cada momento una superación constante.

CAPITULO I.

DERECHO SOCIAL

PREVISION SOCIAL

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCION XXIX Y SU RE-
FORMA.

TEORIA INTEGRAL.

CAPITULO II.

SEGURIDAD SOCIAL.

SEGURO SOCIAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO III.

TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS
REGLAMENTACION.

CAPITULO IV.

EL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

CONCLUSIONES.

CAPITULO I

I. - DERECHO SOCIAL.

"DERECHO. - La palabra Derecho encierra un síntero de signi-
ficados y acepciones. Trataré de ser breve y explícito en la inten-
ción de presentar una recopilación de opiniones así como definicio-
nes de dicho vocablo."

"Nominalmente podemos decir que la palabra Derecho viene del -
Latín Directum (Derecho o Recto) y esta palabra de Digiere (Dirigir,
Guitar) Dirigo, se compone de las voces Di y Rego que quieren de-
cir regir y gobernar, que corresponde a la misión propia del De-
recho" . (1)

De ahí también derivan dirillo, recht righth. Se encuentra -
la misma raíz en regnum (el reino) regula (la regla) nociones-
a las cuales va unida la idea de autoridad.

La voz latina que corresponde a Derecho es Jus, de don
de derivan las palabras Juicio, Juramento, Jurisdicción, Judici-
al.

Algunos hacen provenir esta palabra de Jove Jupiper.

Se piensa que las primeras nociones de una regla jurídica
fueron expresadas en los Poetas Homéricos con las palabras --
Themí o Themisti representada como auxiliar de Júpiter.

(1). - Dr. Francisco González Díaz Lombardo; Introducción a los --
Problemas de la Filosofía del Derecho, Pág. 37.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo entiende por Derecho, la ordenación de la conducta de alteridad de la persona a la realización de la Justicia, mediante la seguridad jurídica y el bien común. (2)

Para el Lic. Juan Antonio González el Derecho es un conjunto de Normas Jurídicas, reguladoras de la conducta humana para hacer posible la convivencia social.

El Lic. Rafael Rojina Villegas define al Derecho como un conjunto de Normas bilaterales, externas generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva.

Boncase.- Este Autor en su Introducción al Estudio del Derecho, París 1931 formula su definición integral del Derecho en los siguientes términos:

"El Derecho es un conjunto de reglas de conducta exteriores que, consagradas o no expresamente por la Ley en su sentido genérico, aseguran efectivamente en un medio y en una época dada, la realización de la armonía social sobre el fundamento por una parte, de las aspiraciones colectivas o individuales y por la otra, de una concepción un tanto precisa de la noción del Derecho".(3)

(2) Dr. Francisco González Díaz Lombardo, Ob. Cit. Pág. 37

(3) Cit. por Rafael Rojina Villegas, Comp. D. E., Pág. 12

Siguiendo las orientaciones Filosófico - Jurídicas trazadas por Rodolfo Stammier autor Alemán , para encontrar el verdadero concepto del Derecho hay que desentrañar las notas lógicas, fijas y permanentes que le delimitan el cúmulo de reglas que rigen y gobiernan la vida social. Para ello, abandonando el método inductivo y utilizando un espíritu crítico, asegura que puede llegarse con firmeza a la verdad de dicho concepto.

Esas notas lógicas, son en primer término siempre y necesariamente, voluntad, porque el Derecho es algo específicamente humano, obra racional, y como tal, producto de la voluntad y perteneciente al imperio de los fines. En segundo lugar, la vinculatoriedad es otra nota lógica que informa el concepto del Derecho, porque este solo se puede dar en la vida social, es voluntad de relación, voluntad social o vinculatoria, porque liga, vincula entre sí los fines perseguidos por diferentes individuos. También considera que otra nota lógica es la Autorquía, puesto que las normas del Derecho obligan por su propia virtud, es el Derecho mismo el que dispone a quién ha de obligar y en qué medida, y sus dictados obligan permanentemente en tanto no se desvirtúan por derogación o desuso. Y por último sostiene el Maestro Alemán que la última nota para completar y precisar el concepto de Derecho es la inviolabilidad que distingue al Derecho del poder arbitrario, y que reside en la fuerza formal atribuida al imperativo por quien dicta la norma o re-

gla con carácter permanente para la regulación del caso previsto y - de cuantos puedan surgir idénticos a él en la práctica.

DERECHO. - (Latín Directum) Conjunto de las leyes y disposi- ciones que determinan las relaciones sociales desde el punto de vis- ta de las personas y de la propiedad: SINOM V. Justicia y libertad. -- facultad de hacer una cosa de disponer de ella o de exigir algo de -- una persona. - Estudio del Derecho: Segundo año de Derecho. - Cobrar - derechos de autor por un Libro. - Derechos Civiles aquellos cuyo ejerci- cio garantiza el Código Civil a todos los Ciudadanos: El Derecho de tes- tar es un Derecho Civil. - Derecho Natural, conjunto de reglas basa- das en la Justicia Natural. - Derecho positivo, el establecido por las - Leyes: Derecho positivo está destinado a suplir las deficiencias del - Derecho natural. - Derecho de Gentes o Internacional, el que deter- mina las relaciones entre los pueblos. - Conjunto de Leyes perte- -- necientes a una materia determinada: Derecho canónico, adminis- trativo, Municipal, etc. (4)

Después de esta breve recopilación de definiciones, opiniones - y desentrañamiento de la palabra Derecho, de tan destacados estudios del Derecho expondré mi punto de vista personal:

Derecho es el Conjunto de Normas heteromas y coercibles que - emanan de las necesidades humanas para lograr el punto de equilibrio- de una convivencia social dignificada.

(4) Diccionario Enciclopedico, Ramón Pelayo y Cross, Pág. 300

DERECHO SOCIAL

Considero de primordial importancia hacer mención el sentir de los Juristas que se han dedicado a estudiar esta nueva rama del Derecho; transcribiendo opiniones, definiciones e investigaciones de los estudiosos del Derecho Social.

En principio escribiré literalmente por la importancia que tiene la definición del Dr. Francisco González Díaz Lombardo:

"El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleologicamente dirigida a la obtención de un mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la Justicia Social" (5)

Como todo Derecho, el Derecho Social supone una ordenación; un orden de conducta entre los hombres pero partiendo de la sociedad, es decir no del individuo aislado, sino de grupo, de la familia, del sindicato y de la agrupación campesina, del Estado, de la Nación.

El Derecho Social tiene como fundamento al hombre, socialmente logrado y al Estado socialmente integrado, en tanto miembro de la comunidad, de Estados.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo expone que el Derecho Social fija toda su atención en el hombre, pues anteriormente, el Derecho consideraba más bien la propiedad, los bienes y el capital -

(5) Dr. Francisco Díaz Lombardo, Ob. Cit. , Pág. 51.

en un lugar preponderante; y poco se fijaba en la condición del hombre, en sus necesidades y en la inseguridad a que estaba expuesto, tanto personal, como familiarmente.

El Derecho Social en el sentido actual de la palabra se considera que tiene su origen en el Siglo XIX precisándose en el mismo siglo - como una antítesis del liberal individualismo, en donde se contemplan ahora los derecho de grupo, de la colectividad.

Historicamente, el Derecho Social surge en una etapa de civilización, condicionada por la Industria e impulsada por la herencia moderna y los grandes descubrimientos del siglo pasado y del actual.

El Derecho Social no conoce, individuos personas particularmente consideradas, sino grupos: Patrones, trabajadores, obreros, empleados, campesinos, jóvenes o adultos, necesitados y ancianos; así - también como enfermos en fin siempre se consideran los problemas a nivel de grupos por tener similares condiciones de vida, determinadas características para así poder estudiar y solucionar adecuadamente - dichos problemas.

El Derecho Social es un Derecho Igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del Dere--cho, para convertirse en meta o aspiración del Orden Jurídico.

Casi siempre, explica el Dr. González Díaz Lombardo, detrás de cada relación jurídica privada asoma en el Derecho Social un interesado: La Colectividad.

Considero que una de las finalidades del Derecho Social es buscar un punto de equilibrio en el cual se vean satisfechas las necesidades del hombre como parte integrante de una sociedad.

En la obra del Dr. Francisco González Díaz Lombardo se encuentra lo dicho por Moises Poblete y Troncoso al sostener que el Derecho Social busca obtener la justa armonía de los factores que crean la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual..

Esta concepción del Derecho busca proteger al trabajador, al --campesino, al necesitado, no solo dentro de sus labores sino fuera de ellas.

Y no solo individualmente, sino considerando como sujeto que --tiene una familia o dependientes económicos a quienes debe atender. Es por otro lado, diremos un derecho que supone necesariamente lu--cha destructiva, sino antes bien constructiva, integradora y dinámica.

Para el Dr. Francisco González Díaz Lombardo, el Derecho Social tiene un interés muy particular, pues tiene la convicción de que en América y en México, especialmente existe una conciencia social --

del Derecho según el cual este es un patrimonio inalienable de la comunidad Latinoamericana y de cada país en particular, como consecuencia de conquista de mucho tiempo alcanzada y que conecta los principios humanísticos, igualatorios y democráticos de las Leyes de Indias, con los postulados de las diferentes Revoluciones y en especial de la Mexicana.

En México son Garantías Sociales, pues están situados con el rango supremo de Norma Constitucional, en los Arts. 27 y 123.

Así pues este derecho tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración nacional y la Justicia Social aplicables tanto Nacional como Supranacionalmente.

"Debemos convenir en que el Derecho Social constituye un derecho de nuestra época, que ha de servir de base a las relaciones de capital y el trabajo, en la transformación económica de los regímenes políticos de los Estados que han de estructurarse conforme a sus nuevos lineamientos, de otra manera se atentaría contra su propia estabilidad.

Historicamente se ha señalado que el Derecho Social surge en una etapa de civilización condicionada por la industria, impulsada por la ciencia moderna y por los descubrimientos de nuestro siglo". (6)

(6) Dr. Francisco González Díaz Lombardo, Ob. Cit. Pág. 51.

"Los postulados del Derecho Social se han hecho evidentes a partir de la no determinación de la primera Guerra Mundial y más aún después de la Segunda gran conflagración que ha afligido a la humanidad.

La conquista lograda no sólo en el Orden Nacional, sino también - en el Internacional, va perfeccionando sistemas políticos, sociales y económicos, procurando un mayor acercamiento entre los hombres y entre los pueblos, para una mejor ordenación de los ideales anhelados".(7)

En México el Derecho Social responde a los ideales y realizaciones de la Revolución Mexicana, sobre todo en materia del Derecho de Trabajo, Agrario, así como de Seguridad Social, de Educación y Asistencia Social.

Reafirmando se considera que los principios rectores de este moderno Derecho Social son: el hombre, la integración Social y la Justicia Social, válidos tanto nacional, como supranacionalmente.

Se debe entender que la motivación debe ser que el hombre luche por el bienestar Social de sus semejantes que debe existir una mentalidad de integración y solidaridad para hacer frente a las contingencias - naturales y artificiales para poder cubrir las necesidades primarias de la humanidad; como son el abatimiento del hambre, la preparación de - los pueblos, la superación de la salud física y mental de la- - - -

(7) Dr. Francisco González Díaz Lombardo, Ob. Cit., Pág. 103.

humanidad.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, estudioso del Derecho y en especial del Derecho Social realiza una clasificación del Derecho Social en su multicitada obra en las siguientes Ramas:

- I. - EL DERECHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
- II. - EL DERECHO SOCIAL CAMPESINO.
- III. - EL DERECHO SOCIAL BUROCRATICO.
- IV. -EL DERECHO SOCIAL MILITAR.
- V. -EL DERECHO SOCIAL PROFESIONAL.
- VI. -EL DERECHO DE LA SEGURIDAD Y BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL.
- VII. -EL DERECHO SOCIAL COOPERATIVO.
- VIII. - EL DERECHO SOCIAL DE LAS MUTUALIDADES.
- IX. -EL DERECHO SOCIAL DE LA PREVENCION SOCIAL.
- X. -EL DERECHO SOCIAL CORPORATIVO.
- XI. -EL DERECHO SOCIAL FAMILIAR.
- XII. -EL DERECHO SOCIAL DE LA INFANCIA.
- XIII. -EL DERECHO SOCIAL DE LA MUJER.
- XIV. -EL DERECHO SOCIAL DE LA JUVENTUD.
- XV. -EL DERECHO SOCIAL DE LA VEJEZ (JUBILADOS Y PENSIONADOS).
- XVI. -EL DERECHO SOCIAL ECONOMICO.

- XVII. -EL DERECHO SOCIAL DE LA SALUD INTEGRAL
- XVIII. -EL DERECHO SOCIAL DE LA EDUCACION INTEGRAL Y DE LA CULTURA.
- XIX. - EL DERECHO SOCIAL DE LA VIVIENDA INTEGRAL.
- XX. - EL DERECHO SOCIAL DE LA ALIMENTACION INTEGRAL Y DEL CONSUMO POPULAR.
- XXI. - DERECHO SOCIAL DEL DEPORTE.
- XXII. - DERECHO SOCIAL DEL DESCANSO Y DEL OCIO CONSTRUCTIVO.
- XXIII. - DERECHO PROCESAL SOCIAL.
- XXIV. - DERECHO PROTECTOR Y DE ASISTENCIA A EXTRANJEROS Y DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR.
- XXV. - DERECHO SOCIAL INTERNACIONAL.
- XXVI. - DERECHO SOCIAL COMPARADO.

Con esta completísima clasificación podemos concluir que el Derecho Social se presenta en casi todas las actuaciones del hombre en - Sociedad, pero siempre con una idea de protección reivindicadora y de los derechos humanos no siempre bien valorados y en ocasiones margi- nados ya que los sistemas gubernamentales le dan mayor importancia al capital, a los bienes materiales, a los factores de producción para satisfacer situaciones superfluas, intracendentes y en ocasiones, mal intencionadas que afectan a los pueblos especialmente a los subdesa- rrollados; es por eso que desde estas modestas líneas conmino a la - humanidad entera a que vea más por sus semejantes buscando la satis- facción de las necesidades primarias para lograr un bienestar social- integral.

El Maestro Lucio Mendieta y Nuñez , escribe una brillante exposición de lo que él considera importante y extenso en lo relativo al Derecho Social, pues afirma que en él se encuentra todo el Derecho, la costumbre, la Constitución de un Estado, los Reglamentos de un Contrato Sindical, lo estatuido en determinado deporte, los estatutos de una Universidad, lo enmarcado dentro del Derecho Internacional, las normas que rigen la organización y funcionamiento interno de una Sociedad Anónima, de una Sociedad Cooperativa o de una Unión Materialista, -- etc. (8)

En fin el Maestro Lucio Mendieta y Nuñez enmarca dentro del -- Derecho Social a todo lo que rige la conducta humana dentro de la Sociedad porque toda conducta del hombre puede generar un Derecho o una obligación, deduciendo con esta afirmación la gran importancia que -- tiene el Derecho Social y lo interesante que es estudiar su mejor aplicación para beneficio de la Sociedad.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, cita en su obra al Autor Ruso Gurtuich que describe como en el clásico Derecho Liberal, de que si las partes se reunían a través del contrato y de una relación de coordinación, sin embargo era más bien para ver quien obtenía mayor provecho y ventaja del otro, para ver quien podía explotar más al otro y no para trabajar en una tarea común en forma organizada y dinámica.

En cambio en el Derecho Social regido por la relación de integración las partes se unen en una estrecha comunión integradora. De allí que la relación de concepción clásica liberal nos llevara a un Derecho de alejamiento, mientras que las modernas relaciones de integración del moderno Derecho Social tendrán que ser auténtico Derecho de Acercamiento como lo sostiene el Jurista Ruso Gurtuich citado en la obra antes mencionada.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo nos dice que las relaciones de integración no suponen solamente una unidad, ni un orden ni una mera coordinación, sino una función mucho más íntima, mucho más intensa, a través de la colaboración de la fusión de la solidaridad.

De allí también, señala el multicitado Autor, que las modernas concepciones sociales, y consecuentemente jurídicas, reha-

cen la relación no valiosa o cuando esto sea sólo el resultado de la -- fuerza, del dominio del más fuerte sobre el más débil, hasta privarlo -- de su libertad o de su soberanía; o sea el producto del temor o -- del miedo. En cambio al propagarse como indispensables al enten-- dimiento y a la comprensión las relaciones basadas en la naturale-- za no animal, bestial, brutal, producto del instinto o de la fuerza, si -- no en la naturaleza específica determinante del hombre es decir, -- en su racionalidad, voluntad y sentimiento libre, espontáneamente -- manifestados y no como resultado de las fuerzas biológicas.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo cita un hermoso pensa-- miento de Saint- Exupery expresado en su libro Tierra de Hom-- bres, según el cual amar no es mirarse el uno al otro, sino cuando -- los hombres se atan con la misma cuerda y van hacia la misma ci-- ma donde se encuentran.

Por eso amar, anota Nerdocel no es recibir o dar de lo pasa-- do, sino colaborar y dar ser a un nuevo futuro a realizarlo.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo escribe que cuando en-- nuestros días se ha proclamado la paz y la coexistencia, podemos con-- siderar que aquella solo tiene sentido cuando hay libertad, justicia, -- verdad; cuando hay respeto a la dignidad de la persona humana.

Esta dignidad no puede entenderse únicamente como el orden en el que cada uno, respetando la integridad de los demás, se conserve en su puesto, sin que no nos interese lo de los otros, ni a los otros se interesen por lo nuestro.

Desde luego el respeto al derecho de los demás, es norma esencial de la convivencia y de orden, como lo proclamaron los romanos en uno de sus preceptos jurídicos fundamentales al decir *Alterum non laedere* (No dañar al otro).

Esta idea se halla hermosamente plasmada por nuestro Benemérito Benito Juárez cuando dijo "Tanto entre los Hombres como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la Paz", pero si hemos de considerar las nuevas realidades sociales y admitir los principios de un nuevo derecho que es el de nuestro propio siglo.

Ya no podemos pensar en este aislamiento negativo y suicida sino que, al contrario, hemos de salirnos de nosotros mismos para, que respetando plenamente el derecho de los demás; trabajar en las tareas que nos son comunes, porque encontramos en nuestro semejante un vecino, un amigo, un hermano, cuyo porvenir nos interesa, no para destruirlo, sino en todo caso para estimularlo, para que alcance sus propósitos y si es posible para trabajar juntos,

organizada, integradora y dinámicamente.

No basta pues con coexistir, ya que nuestra época exige algo más que convivir y no dejar de hacer, sino al contrario actuar, en cuanto esto pueda beneficiar a nuestros semejantes, en cuanto aquello puede también aprovecharles.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo define el Derecho Social como una ordenación de la Sociedad, en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos mediante la justicia social y sostiene que el Derecho Social tiene como fundamento al hombre socialmente logrado y al Estado socialmente integrado, en -- tanto miembro de una comunidad, de Estados.

Ya no se considera propiamente al individuo aislado sino en grupo. Se considera a la familia, al Sindicato, a la agrupación campesina, al Estado, a la Nación.

Ha de superarse una vinculación de voluntades y esfuerzos en -- función de una idea unificadora, que no es otra que el fin perseguido -- por el grupo, dinámica, institucional y solidariamente vinculados para obtener el mayor bienestar social, tanto en orden personal, social, político, económico, material y espiritual.

Sus alcances no sólo son aplicables a las personas en un orden nacional sino a los pueblos en orden superestatal, regidos por una justicia social de integración dinámica que ha de suponer también, no solo la coordinación y esfuerzos o a la coexistencia de personas y estados, sino la relación misma que caracteriza su naturaleza: una solidaridad estrechamente lograda entre las personas y Estados.

El Derecho Social dice el Maestro González Díaz Lombardo — es el Derecho de nuestra época; quiere responder a las nuevas concepciones sociales y busca ser norma de los grandes movimientos — respondiendo a las exigencias axiológicas y garantizando su efectividad. No conoce individuos, recalca, sino patrones, trabajadores, — obreros y empleados, campesinos, jóvenes o adultos, necesitados, ancianos y enfermos; insiste que es un derecho igualador de las desigualdades naturales y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas respecto de su situación económica, política y social.

Por su universalidad pretende no solo atender a los problemas de un grupo y su bienestar sino a la colectividad, a la sociedad.

Aspira a dar protección al débil al necesitado y hace, muchas veces, inoperante la voluntad; cuando implica la renuncia a su derecho frente a otro, que se supone económica, social o políticamente superior.

En el Derecho Social, las nociones fundamentales de todo orden jurídico como la propiedad, el salario, la educación, la vida social y económica se hallan orientadas y reguladas al bien común y tiene una función social de protección al niño, a la mujer, al anciano, al trabajador, al campesino, al indígena y en general a todo aquel necesitado o marginado por la sociedad. Los conceptos anteriores expresan el sentir del Dr. Francisco González Díaz Lombardo.

Considera, además, que una de las manifestaciones más concretas del Derecho Social es la conciliación a través de la cual, fuerzas y factores contrapuestos o antagónicos, se ordenan dinámicamente al logro de propósitos comunes, evitando el perjuicio que podría tener una situación conflictiva y resolviendo las cuestiones de manera que se logre el mayor equilibrio entre unos y otros.

En la conciliación no se espera generalmente a que las fuerzas contrapuestas se destruyan, sino antes bien se les integra para canalizarlas a través de la estructura jurídica, aprovechando toda la dinámica de su impulso propio.

Con los puntos de vista antes expuestos nos podemos dar cuenta de la importancia que le confiere al Derecho Social el Maestro Francisco González Díaz Lombardo, posición que comparto exponiendo que si el hombre creó al Derecho; el Derecho Social debe tener un lugar preponderante ante las demás ramas del Derecho.

El Dr. Alberto Trueba Urbina en su obra el Nuevo Derecho de Trabajo, nos hace una completísima compilación de los antecedentes - del Derecho Social según la cual, algunos autores españoles, sostienen que tal rama del Derecho tiene sus inicios en las Leyes Indias - para protección de los Aborígenes, diciendo que dichas Leyes fueron inspiradas en la bondad de los Reyes Católicos y en la Caridad de la Reina Isabel, que no obstante fueron letras muertas, pues nunca se cumplieron en la práctica. (9)

El Autor Español Gómez de Mercado mencionado, por el Dr. Trueba Urbina, sostiene que le cabe el honor a los Españoles de la aportación a la cultura Universal de dos ciencias de incalculable valor: El Derecho Internacional Público, para regular las relaciones entre los Estados y el Derecho Social, para resolver las cuestiones referentes al trabajo.

Se tiene que aceptar las buenas intenciones que inspiraron las - - Leyes de Indias aunque su meta era tendiendo a regular las relaciones de trabajo en las provincias ultramarinas aunque no hayan funcionado - en la realidad.

En México la idea de protección de los Derechos de los Mexicanos, del ciudadano, del jornalero, encuentra su origen en las proclamas libertariales del Padre de nuestra Patria, el Cura Miguel Hidalgo (9) Trueba Urbina A., Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 139.

y Costilla "El Primer Socialista de México" y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón otro de los precursores de la Independencia que asumió el título de "Siervo de la Nación" en que proclamaba aumento de jornal y vida humana para los jornaleros; principios que se escribieron en el Supremo Código de la Insurgencia; la Constitución de Apaztzingan de 1814, primer estatuto fundamental mexicano aunque no tuvo efectos prácticos.

Don José María Morelos y Pavón, en su histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, denominado "Sentimientos de la Nación" de 14 de Septiembre de 1813, en el párrafo 12º presenta su pensamiento Social; por su importancia transcribiré:

"Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto" (10)

En este pensamiento social podemos darnos cuenta de su gran sentido patriótico y su preocupación por ayudar a las clases oprimidas.

Posteriormente en la Constitución de 1857 en su Artículo 10. se ve plasmada esa inquietud protectora para el hombre que forma un pue

(10) José Ma. Morelos y Pavón, "Sentimientos de la Nación" Parrf. 12o. de 14 de Septiembre de 1813.

blo; por su importancia lo transcribiré:

"El pueblo Mexicano reconoce que los derechos del hombre son - la base y el objeto de las Instituciones Sociales. En consecuencia declara que todas las Leyes y todas las Autoridades del País deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución" (11)

El Maestro Trueba Urbina sostiene que ninguno de los estatutos - constitucionales había creado derechos sociales en favor de los débiles; El obrero dentro del individualismo y liberalismo es objeto de vejaciones y se le convierte de ente subordinado, en mercancía de la que dispone libremente el patrón, al amparo del capitalismo, que el propio - Estado representa, hasta hoy. Tampoco se encuentra en especial alguna norma socialmente protectora de los débiles. Sólo se mencionan las Instituciones Sociales como objeto de los derechos del hombre, en el sentido de garantías individuales.

En México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del - mundo se habla por primera vez con sentido autónomo del Derecho Social, en función de pragmática protectora de los débiles: jornaleros, - mujeres, niños, huérfanos. En defensa de éstos alza la voz Ignacio - Ramírez "El Nigromante", en el Congreso Congreso Constituyente de - 1856-1857, diciendo certeramente y adelantándose a su tiempo:

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, Artículo 1o.

"El más grave de los cargos que le hago a la Comisión es el haber conservado la Servidumbre de los jornaleros.

El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos.

En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria, se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros, donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la esfinge soberana del trabajo".

Posteriormente, en grandiosa cátedra parlamentaria del 7 de Julio de 1856, expone brillantes tesis Político- Social:

"La Nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua Ciencia Política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una Constitución que le organice ya el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿ A qué se reduce esta Constitución, que establece el orden en la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores nosotros acordamos con entusiasmo y privilegio al que introduce una raza de caballos o una arma mortífera; formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo, mejoremos nuestra raza y pa-

ra que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada". (12)

Ignacio Ramírez "El Nigromante" en la sesión de 10 de Julio de 1856, usa por primera vez en México y fuera de nuestras fronteras la expresión Derechos Sociales con sentido proteccionista ; tuitivo, cuando vuelve a atacar a la Comisión porque:

"Se olvidó de los Derechos Sociales de la Mujer".

Todavía dice algo más que sin duda entrañan preocupaciones sociales.

"Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos Códigos antiguos duraron por siglos porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser Diputados o el de conservar una cartera". (13)

La locución "Derechos Sociales", con fines de integración en favor de las mujeres, los menores, los huérfanos, los jornaleros, es --

(12) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 142.

(13) " " " " " " " "

terminología no usada por las celebres Leyes de Indias. Tampoco la acuñaron los Juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque en aquella época se pensaba que todo el derecho era social, y como tal lo clasificaba en Derecho Público y en Derecho Privado.

Fué el Maestro Alemán Otto Von Gierke, quien usa el término de Derecho Social como una categoría entre el Derecho Público y el Derecho Privado, con objeto de demostrar la incorporación del individuo a la comunidad en función socializadora.

La relación individuo, comunidad y Estado, es punto de partida para la incorporación del primero en la segunda, en otras palabras para incluir al individuo en el todo social; también fundamenta el Derecho Social como resultado del contraste entre Derecho Público y Derecho Privado, invocando también el contraste entre Pueblo y Estado.

Yo considero que al ser el individuo parte integrante y primordial de una Sociedad y de una Comunidad no se le incorpora; sino se trata de reivindicarlo en la Sociedad en cuanto a sus Derechos - para evitar seres marginados que impidan el desarrollo integral de los pueblos, en general.

Es importante hacer relevancia a los Autores del Código Civil-

de 1870 que estimaron como un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales, apartándose del Código Francés y de aquellos que comparaban al hombre, con las cosas, lo que significaba un avance para lograr la reivindicación -- del trabajador.

El Maestro Trueba Urbina sostiene que ni en Europa, ni en México, ni en ninguna otra parte del mundo nacía el verdadero Derecho Social al iniciarse el siglo XX; tan sólo balbuceos encaminados a la socialización del Derecho hasta el advenimiento de la Revolución Mexicana a cuya sombra se expiden decretos de carácter social en favor de campesinos y obreros, propiciándose la celebración del Congreso Constituyente de 1916-17, que transformaría la Revolución en la Constitución de 1917, creándose un nuevo Derecho Social en las relaciones de producción económica y respecto de la transformación de la propiedad privada.

Corresponde al Diputado José N. Macías en la sesión del 28 de Diciembre de 1916 contribuir a robustecer la teoría social -- que ya se había planteado por Jara, Victoria y Manjarrez; por la importancia de su intervención la transcribiré literalmente:

"Esta Ley reconoce como Derecho Social Económico la huelga, dijo Macías".

"Está el proyecto a disposición de ustedes, yo creo agregoque los que quieran ayudar al Sr. Rovaix (Don Pastor) para que -- formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé donde de la Constitución, - pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para - obligar a los Estados para que legislen sobre el particular, porque - de lo contrario si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida". (14)

Con estas bases se fueron plasmando los principios de los - Arts. 123 y 27 Constitucional en 1917 pues dichas bases son Jurfídico-Sociales Constitutivas de un nuevo Derecho Social con principios - diversos a los del Derecho Público y del Derecho Privado, pues tal - precepto fué excluido de los derechos públicos subjetivos o garantías individuales, pasando a formar parte de la Constitución Social. Donde se determina la protección a los trabajadores y como finalidad del - Nuevo Derecho Social, la reivindicación de los Derechos del proletariado y no solo con ideas proteccionistas.

"Fué así como nació en la Constitución de 1917 y en el Mundo - Jurídico el Nuevo Derecho Social en normas fundamentales de la - - más alta jerarquía, por encima del Derecho Público y del Derecho Privado al ponerse, además, en manos del proletariado, el porvenir - de nuestra Patria.

(14) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tipp 729 y 55.

Por tanto, la Constitución de 1917 fué la primera y única en 5 continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado Revolucionario de Protección y Reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles". (15)

Como consecuencia de estas ideologías se crearon los Artículos Constitucionales 27 y 123 en preceptos que integran el Derecho Agrario y el Derecho de Trabajo y sus disciplinas procesales en los que se resumen los fines de estas ramas nuevas del Derecho Social y en la intervención del Estado Moderno en lo Político y Social, en favor de los débiles.

"Se considera que las disposiciones de los mencionados preceptos constitucionales excluidas de las clásicas normas de Derecho Público y de Derecho Privado, porque no son normas de subordinación que caracterizan al primero ni de coordinación que identifican al segundo, sino de integración en favor de los obreros y campesinos y de todos los débiles, para el mejoramiento de condiciones económicas, la obtención de su dignidad como personas y para la reivindicación de sus derechos en el porvenir, que significa recuperar la plusvalía originada por la explotación del trabajo, mediante la socialización del capital por la vía de la evolución gradual o de la --

(15) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 145.

Revolución proletaria, máxime que tales derechos por su propia naturaleza son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles'. (16)

El Maestro Trueba Urbina sostiene una proclama desde las más altas cumbres de nuestra ciencia social; Que el Derecho Social -- que convirtió a la Constitución Mexicana de 1917 en un Código es el más avanzado del mundo, aún ejemplo y guía para los pueblos democráticos que aspiren a cambiar pacíficamente su estructura -- económica capitalista de acuerdo con su Constitución Social, subsistiendo los tradicionales derechos del hombre y la Organización de los poderes públicos de la Constitución Política.

Es interesante mencionar que actualmente la mayoría de todos los Juristas del mundo reconoce al Derecho Social como nueva rama del Derecho, entre el Derecho Público y el Derecho Privado.

Existe por decir así, una tendencia que es aceptada casi por unanimidad, que es la que considera al Derecho Social como proteccionista, tutelar del débil, igualatorio y nivelador como parte de éste el Derecho Obrero y el Derecho Económico.

El Maestro Trueba Urbina "no solo proclama el fin proteccio

(16) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit., Pág. 146.

nista y tutelar del Derecho Social, " sino el reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado; por lo que el Derecho de Trabajo como parte del Social es norma proteccionista y reivindicatoria para socializar los bienes de producción y suprimir el régimen de explotación del hombre por el hombre. Por esto es Derecho Social". (17)

La primera teoría tiene como fuente la Constitución Mexicana promulgada en Querétaro el 5 de Febrero de 1917, en la Alemana de Weimar de 31 de Julio de 1919 y en las subsiguientes a esta.

Esta teoría Jurídico Social la enseñó Gustavo Radbruch siguiendo a los distinguidos Juristas, entre nosotros: J. Jesús Castorena, Mario de la Cueva, Lucio Méndez y Nuñez, Francisco González Díaz Lombardo, Sergio García Ramírez y Hector Fix Zamudio.

Gustavo Radbruch, expositor de la Constitución Alemana e ilustre profesor de la Universidad de Herldelberg, sólo ve en derecho Social un Derecho igualador, nivelador y proteccionista de los trabajadores o de los económicamente débiles, integrado por el Derecho Obreiro y el Derecho Económico, Dice el Defensor de la Teoría Social Proteccionista:

"El Derecho Social no conoce simplemente personas, conoce -

(17) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 151.

patrones y trabajadores, obreros y empleados, el Derecho Penal Socialmente orientado no conoce solamente delincuentes: conoce delincuentes de ocasión y habituales, corregibles e incorregibles, plenamente delincuentes adultos. . . Es la formación de estos tipos lo que hace que se destaque la posición social del poder o de la importancia de los individuos. . . .

La idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe".

Es importante hacer notar que todos los seguidores de esta teoría que enunciarnos líneas arriba, consideran al Derecho Social como nivelador y proteccionista de los económicamente débiles.

La segunda teoría tiene su fundamento exclusivamente en la Constitución Mexicana y es la que sustenta el Maestro Alberto Trueba Urbina por su carácter reivindicatorio y la explica y divulga a través de la Teoría Integral en la cátedra y en sus obras.

La Constitución Mexicana de 1917 antes que la Alemana de Weimar de 31 de Julio de 1919, fué la primera en el mundo en consignar un Derecho Social positivo no sólo para proteger a los económicamente débiles, sino para proteger y reivindicar a los campesinos en el Artículo 27, devolviéndoles la tierra que les pertenecía y a -

los trabajadores en el Artículo 123 para devolverles también la -- plusvalía proveniente de la explotación secular del trabajo humano, -- entregándoles a cambio los bienes de producción, todo lo cual conduce irremisiblemente a la socialización de la tierra y del Capital, del trabajo y consiguientemente del pensamiento y de la vida misma.

Esta es la Teoría Jurídica y Social del Artículo 123, que de- -- be ser materializada por medio de la legislación gradual, de la admni- -- stración y de la Jurisdicción Social, pues de no conseguirse dice- -- Trueba Urbina a través de la evolución progresiva no habrá otro re- -- medio: La Revolución Proletaria". (18)

El Jurista Sergio García Ramírez, citado por el Maestro Trueba -- Urbina en diferentes investigaciones y pronunciándose por la Teoría -- de Radbruch presenta a el Derecho Social en forma proteccionista -- como una nueva concepción del hombre por el Derecho, buscando la -- adecuación de este a su realidad social, de clase, de necesidad, de per- -- feccionamiento en la vida comunitaria, como derecho de creación autó- -- noma, de orientación, sin dejar de precisar la trayectoria constitucio- -- nal de la Constitución de México de 1917, de Rusia de 1918 y de Ale- -- mania de 1919, llegando a juicio esas conclusiones en cuanto a la -- irrupción del Derecho Social, en las relaciones laborales y de segu- -- ridad social, matrimoniales y familiares, educativas y de intervencio- -- nismo del poder público.

(18) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit., Pág. 153.

Por considerarla interesante transcribirse la definición de Derecho Social del Jurista Hector Fix Zamudio citado por el Maestro -- Trueba Urbina en multicitada obra:

"El Derecho Social es el Conjunto de Normas Jurídicas nacidas -- con independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho -- Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un Derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un Derecho de integración equilibrador -- y comunitario." (19)

La Teoría del Maestro Trueba Urbina dada a conocer en sus importantes obras debe considerarse más completa por revestirla de un carácter más estricto para reivindicar a la clase trabajadora; -- estableciendo una lucha de clases para lograr, las reivindicaciones -- tanto económicas como sociales en las relaciones de producción, entrañando la identificación plena del Derecho Social con el Derecho de Trabajo y de la Previsión Social con sus disciplinas procesales.

Es así como extracta su pensamiento en la siguiente definición:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los (19) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 154.

que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (20)

Después de haber expuesto el pensamiento de los principales Juristas en Derecho Social en cuanto a la definición del mismo, así como ramas y ejemplos, me permitiré exponer mi punto de vista de tan apasionante rama del Derecho.

El Derecho Social pretende satisfacer un Conjunto de Necesidades que requiere el hombre cubrir para poder vivir dentro de la colectividad en el nivel justo para obtener su bienestar social.

PREVISION SOCIAL

Por considerar de sumo interés la definición de Previsión Social me voy a permitir la exposición de las investigaciones realizadas por algunos Juristas estudiosos de esta materia.

Primeramente la del Autor Brasileño citado por el Maestro Francisco Diaz Lombardo en su obra, Moacir Velloso Cardoso de Oliveira en su estudio: "A Idea de Providencia e a segurda de social" -- señala que en los últimos años la idea de Previsión Social, ha venido -- siendo superada por la ampliación de este concepto que no abarca solamente a las clases trabajadoras sino a toda la población, y no solamente en los riesgos clásicos, sino a todas las formas posibles de amparo, a modo de alcanzar la supresión de la necesidad y asegurar (20) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 155.

a todo un nivel de vida y de bienestar social de acuerdo a la -- dignidad de la persona humana.

Otra opinión también de un Autor del Brasil, la de Don -- Francisco Andrade Ramos, dice que la expresión Previsión Social, designa todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores sin distinción, que corresponde al Estado por medio de alguna Institución propiamente dicho, o sea cobertura de los riesgos en caso de desempleo por motivo de invalidez o muerte, en relación a los beneficiarios del trabajador y de los que se refiere la -- Asistencia Social comprendiendo :

- a).- Asistencia Médica Social, tanto en las formas preventivas como curativas, incluyendo servicios médicos, quirúrgicos, obstétricos, hospitalarios, farmacéuticos, odontológicos, así como reeducación y readaptación profesional.
- b).- Asistencia alimenticia mediante el fortalecimiento o bajo costo de artículos de primera necesidad a modo de proporcionar alimentación racional a los asegurados y a los beneficiarios, así como la educación por todos los medios -- apropiados, de acuerdo a los preceptos básicos de la nutrología.
- c).- Asistencia complementaria a la familia, elevando el ni

vel de vida.

Me parece muy completa la exposición que presenta el Jurista brasileño sobre todo en dos aspectos el de la alimentación y el de la Educación. El primero porque cuando desde la infancia se cubre con eficiencia este aspecto, se están sentando las bases para un desarrollo natural, creando las defensas necesarias para crecer física y mentalmente en forma positiva. Respecto de la educación considero que ahí se encuentra el otro problema a resolver, porque el conocimiento de los Derechos y Obligaciones van a redundar en una motivación de superación educacional e intelectual.

El Doctor Julio Bustos en su obra de Seguridad Social, editada en Santiago de Chile y citado por el Dr. Francisco González Díaz - Lombardo, define a la Previsión Social como un conjunto de Acciones e Instituciones Humanas destinadas a organizar la Seguridad Social -- contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que transformandose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y a las de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad.

El sentir de otro Autor chileno, Marcos Flores Alvarez plasmado en la ponencia "Organización y Orientación Social en Chile" .-

Revista de Previsión Social No. 8, Septiembre- Octubre 1935, página 659, sostiene que la Previsión Social es el conjunto de normas, principios o instituciones destinadas a asegurar la existencia de los asalariados que dejen de percibir el sueldo o salario que les permita a sus necesidades fundamentales y a las de su familia, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Estos dos Juristas chilenos concuerdan en sus apreciaciones - en cuanto al aseguramiento del factor económico, cuando por alguna causa ajena a la voluntad del asegurado, este deje de trabajar , se debe aplicar esta prestación material.

En la obra " La Seguridad Social en Chile" Escuela Nacional - de Artes Gráficas Santiago de Chile 1950 págs. 67 y 68, Waldo - Pereira A. escribe que la Previsión Social es un conjunto de ideas e Instituciones que actúan pasivamente, la Previsión Social esperaba tranquilamente a la realización de los siniestros y, frente a ellos, - no hacía otra cosa que pagar o servir con prontitud.

La Previsión Social dirige su acción al individuo, más que a la familia a la comunidad.

La Previsión Social se preocupa preferentemente en acumular di-

nero para tener oportunamente cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas afiliadas y le preocupa, a la vez, invertir las sumas acumuladas, sin importarle las ganancias y los intereses.

El Profesor Francisco Walter Linares en su obra "Panorama del Derecho Social Chileno", Editorial Jurídica de Chile 1950 dice que la Institución de Previsión Social tiende a instaurar una cierta Seguridad Social al liberar al ser humano de la enfermedad mediante un buen estado de salud general, amparando a los niños; esperanza y reserva de la colectividad, protegiendo a las madres, a los huérfanos, a los ancianos y a los invalidos, curando a los enfermos y tomando medidas preventivas para reducir los riesgos al mínimo.

El Distinguido Maestro Dr. Mario de la Cueva en su obra Derecho Mexicano del Trabajo, citado por el Dr. Francisco González Díaz Lombardo al referirse al Derecho de Trabajo en América Latina, dice que la Previsión Social se ha desarrollado en nuestras naciones y comprende la prevención y reparación de los infortunios del trabajo, las Leyes del Seguro Social para proteger al necesitado y otras medidas accesorias.

Asegura que la Previsión Social ha tomado dos caminos principales que se originan en los modelos Alemán y Francés. El primero -

establecía un sistema único para asegurar a los trabajadores por la pérdida de su salario, ya se trate de riesgo profesional u otra causa, que integra la institución de Seguro Social. "Esta Institución será ampliamente explicada en el capítulo siguiente de esta investigación". El método Francés extinguió los riesgos profesionales de las otras causas de posible pérdida del salario y únicamente en los últimos - - años ha procurado la unidad de los Seguros Sociales, en las Le-- yes de la Seguridad Social.

La razón de las diferencias es histórica pero además radica en la circunstancia de que la Teoría Francesa del Riesgo Profesional pa-- so a cargo del patrono la responsabilidad por accidentes y enfermeda-- des profesionales.

La América Latina siguió el modelo Francés; su legislación -- principió con el Siglo.

La diferencia de otros que vamos a encontrar el Derecho Indivi-- dual del Trabajo y Previsión Social forman una Unidad.

El Seguro Social es la parte de la Previsión Social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o - - compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capa-- cidad de ganancias, como resultado de la realización de los riesgos - naturales o sociales a que están expuestos.

Es interesante expresar, que la definición anterior del Maestro Mario de la Cueva, es muy completa porque abarca los aspectos de preven-- ción para evitar los accidentes e infortunios y cuando estos se dan, - compensar física y materialmente a los afectados.

Previsión Social, escribe el Ing.. García Cruz, en " La Segu- ridad Social Mexicana" " Como que es el conocimiento actual de to- dos los medios que pueden ponerse en práctica para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro". (21)

De esta definición es interesante hacer notar su espíritu pre ventivo para que conociendo los posibles hechos puedan ser evita-- dos disminuyendo su insidencia.

Expondré a continuación la apreciación del Maestro Francisco González Díaz Lombardo en lo que se refiere al concepto legal de la Previsión Social. El Artículo 123 de la Constitución y la Previsión Social.

- a).- El régimen del asalariado. El Artículo 123 de la Cons- titución Política tiene como fracciones que se refieren a lo que el Constituyente Mexicano de 1917 estableció como- Previsión Social las siguientes:

(21) García Cruz Miguel, Ob. Cit. , Pág. 30 y 33.

1.- La prohibición de mujeres y niños para trabajar en lugares insalubres o Peligrosos y en general la protección a la mujer y al niño.

2.- La atención a la mujer durante la maternidad.

3.- Fomento de la vivienda.

4.- La obligación de los patrones de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad, como en algunos casos, el establecimiento de Mercados públicos y Edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

5.- La prohibición de expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

6.- La obligación de observar todas las medidas sobre higiene y seguridad para prevención de accidentes.

7.- El Sistema de Seguros Sociales obligatorios que consagró la fracción XXIX.

8.- La obligación patronal de responder de los accidentes y enfermedades profesionales.

b).- El Dr. Diaz Lombardo entresaca de la Ley de Secreta-

rías de Estado, que prescribe en su Artículo 15 como facultades en Materia de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, lo siguiente:

V.- Establecer bolsas federales de trabajo y vigilar su funcionamiento.

VIII.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad o higiene industriales para protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.

X.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y Previsión Social.

XI.- Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social.

XIV.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el País.

c).- Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En el Capítulo Undécimo del Reglamento Interior de Trabajo y Previsión Social, en el Artículo 54, se señalan como funciones de la Dirección de Previsión Social.

a).- Proyectar y gestionar por los conductos debidos, la -

expedición de Leyes y Reglamentos o la reforma de los que se encuentren vigentes sobre la Materia de Previsión Social.

b).- Estudiar e implantar las medidas administrativas -- que se estimen convenientes sobre Seguridad Industrial y Social, fomento de oportunidades de trabajo para los obreros desocupados y -- protección a las mujeres y menores trabajadores.

c).- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y -- reglamentos sobre Previsión Social, tomando las providencias adecuadas para hacer efectivo tal cumplimiento.

d).- Establecer normas protectoras en favor de los hijos de los trabajadores para que sean, más tarde, elementos útiles a la Sociedad.

e).- Vigilar que los contratos de trabajo de Jurisdicción - Federal; llenen las condiciones indispensables de higiene.

f).- Proponer medidas para prevenir el desempleo y la es casez de mano de obra.

g).- Impulsar la formación de Centros de Capacitación - Técnica y de Especialización para Trabajadores, y

h).- Fomentar toda actividad educativa entre los obreros-

y sus familiares, difundiendo por medio de volantes, carteles, folletos y conferencias, etc., conocimientos y prácticas sobre Seguridad, Educación Técnica y Sindical y Social, Cultura Física y Economía Doméstica.

La Previsión Social dice el Dr. Francisco González Díaz Lombardo en un sentido amplio, se identificó con la Seguridad Social en el concepto moderno de la palabra, pues si se analiza, el contenido del Artículo 123, se verá que sus fracciones no solo establecen medidas para prevenir el riesgo, sino la protección íntegra al trabajador a través del cuidado que se debe a sus dependientes económicos a la mujer y al niño, a la educación obrera y a la habitación.

Sin embargo en un sentido estricto considera a la Previsión Social en México, con una rama del Derecho del Trabajo que tiene por objeto el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos (bien sea accidentes o enfermedades Profesionales) a que se expone el trabajador y las disposiciones que tiene por objeto cuidar del bienestar y salud del trabajador y sus dependientes económicos.

El prestigiado Dr. Terje Wold primer Presidente de la Corte Suprema de Noruega y Miembro de la Comisión Internacional de Juristas; dice que la amplitud de la Previsión Social ofrecida, depende no sólo del grado de desarrollo, de la Solidaridad Social y de los recursos de un país determinado, sino -- también de la Política Económica y Social que el país en cuestión practica en cuanto a la manera de utilizar sus recursos na cionales.

En los países democráticos la solidaridad Social se ha ido ro busteciendo a través de las generaciones, y la Previsión So-- cial se ha desarrollado, cada vez más rápidamente.

El Objetivo de la Justicia Social consiste en hacer de mo do que la Previsión Social sea reconocida como un Derecho -- Humano.

Lo anterior significa que los gobiernos tienen la obliga-- ción de garantizar a cada habitante el mayor nivel de vida que permitan los recursos del país en cada fase de su desarrollo, -- hoy se puede afirmar que este derecho está reconocido y se -- realiza en numerosos estados prósperos.

En el intervalo que medió entre las dos Guerras Mundiales, la Organización Internacional del Trabajo, propuso como objetivo Internacional lo que ahora se considera como Derechos Sociales.

Posteriormente la Previsión Social se convirtió en una realidad en toda Europa y, en proporción considerable, también en -- otros continentes, todo por la motivación de la Organización Internacional del trabajo.

La situación es ahora diferente puesto que muchos países -- admiten que el Derecho a la Previsión Social constituye el objeto de una legítima reivindicación.

El Reconocimiento Internacional del Derecho a la Previsión Social se efectuó cuando la Asamblea General incluyó los Dere---chos Sociales en su Declaración Universal en el año de 1948, en sus Artículos 22 y 25 disponiendo este respecto de la Previsión Social:

"Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él, como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, así como a los servicios sociales necesarios; tiene -- así mismo derecho a los Seguros de Desempleo, enfermedad, inva--"

lidez, vejez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".(22)

Todos tienen este derecho, sin distinción alguna; raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o en cualquier otra condición.

El hecho de que esos derechos sociales fueran proclamados "como pauta común de realización para todos los pueblos y todas las naciones" ha tenido una poderosa influencia en la opinión pública y en el pensamiento del mundo entero.

Hoy se puede decir que el principio de los Derechos Sociales ha sido universalmente admitido.

Evolución experimentada de una Declaración hasta un tratado.

Los principios de la Justicia Social fueron reconocidos en la Declaración Universal; ya que esos principios no tenían fuerza jurídica obligatoria, las Naciones Unidas tuvieron la ardua tarea de convertirlos en cláusulas obligatorias en virtud de un tratado; finalmente, el 16 de Diciembre de 1966, la Asamblea General adoptó por unanimidad dos pactos separados, relativos a los derechos humanos: Uno se refería a los Derechos Económicos, Sociales y (22) Secretaría de Trabajo y Previsión Social, "Revista Mexicana del Trabajo", Pág. 171.

Culturales, y el otro a los Derechos Civiles y Políticos. Esos pactos entran en vigor tres meses después que 35 Estados los hayan ratificado.

Para el Dr. Francisco González Díaz Lombardo " el Derecho de Trabajo y la Previsión Social es la rama del Derecho Social -- que tiene como objeto regular las relaciones obrero-patronales para obtener el mayor bienestar de los trabajadores y sus dependientes según la Justicia Social". (23)

Se le conoce también con el nombre de Derecho Obrero, -- Derecho de Clase, Legislación Industrial, y se le aplica el mismo nombre de Derecho Social.

Si bien es cierto que la Previsión Social tendría por objeto el estudio y aplicación de todas aquellas medidas tendientes a evitar antes que lamentar, los riesgos, ya en el Artículo 123 y en nuestros días tiene un sentido más amplio, pues mediante la Previsión Social se ha de tratar de alcanzar además, el mayor bienestar social posible para los trabajadores y sus dependientes, elevando por todos los medios al alcance, las condiciones de vida, de salud, económica, cultural y social.

Con justo orgullo el Maestro Díaz Lombardo hace resaltar que -
(23) Dr. Francisco González Díaz Lombardo, Ob. Cit. ,Pág. 56

México fué el primer país del mundo que logró elevar al rango de Constitucional un Artículo como el 123, adelantándose a la -- Constitución Rusa y a la Alemana de Weimar de 1919, razón por la que se ha considerado como la más valiosa contribución, el mejor legado de México a la Cultura Universal; es un Artículo revolucionario que consagra una garantía social para la clase trabajadora.

Al Artículo 123 comprende dos grandes sectores, el de los asalariados y el de los trabajadores al Servicio del Estado o burócratas.

En una clasificación que el Autor antes mencionado realiza del Artículo 123 distingue entre las normas que se refieren al Derecho de Trabajo y las que se refieren a la Previsión Social.

Dentro del Derecho de Trabajo distingue:

- a). - Derecho Individual del Trabajo.
- b). - Derecho Colectivo de Trabajo.
- c). - Procesal del Trabajo.

Por lo que se refiere al Derecho Individual del Trabajo incluye todo lo relativo al Contrato Individual del Trabajo, a sala--

rios mínimos, protección al Salario Familiar, protección al trabajador migratorio, responsabilidad patronal por riesgos profesionales y otros.

En cuanto al Derecho Colectivo del Trabajo señalamos las normas que se refieren a los Sindicatos y Asociaciones Profesionales, al Derecho de Huelga y al Paro.

En lo que respecta al procesal del Trabajo, la Organización y funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

También precisa respecto de la Previsión, las normas que regulan la protección a las mujeres y menores, lo relativo a la habitación obrera y el fomento de escuelas, la prohibición de bebidas embriagantes y juegos de azahar, agencias de colocaciones y las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas; y en fin lo relativo a riesgos, prestaciones y los Seguros Sociales.

En lo que compete a los trabajadores al Servicio del Estado existe el Tribunal de Arbitraje, para la solución de los conflictos en que el Estado es patrón y se habla de un Sistema de Seguros Sociales, a través del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).

Con esta clasificación bastante extensa y completa considero que queda explicado el concepto de Previsión Social, - quedando unicamente la exposición de mi punto de vista personal; entendiendo por Previsión Social como la protección social que conduce a evitar accidentes y afectaciones a las personas - - por medio de medidas preventivas; y cuando aquellos y estas - se manifiestan, tener soluciones adecuadas para resolver satisfactoriamente, buscando un encausamiento a una Seguridad Social integral como principal finalidad.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACC. XXIX
Y SU REFORMA.

A fines del Siglo pasado y a principios de este fueron gestándose las ideas Revolucionarias de los líderes de los partidos-políticos en ciernes y de las organizaciones políticas que luchaban por reivindicar socialmente al trabajador mexicano; por medio de una protección para él y su familia, tratando de lograr un bienestar social por medio de una alimentación adecuada, una educación popular, una vivienda decorosa, unos servicios médicos suficientes, un respaldo económico que permitieran solventar física y -- económicamente los accidentes de trabajo y las enfermedades en general, adoptando medidas preventivas para evitar en la medida que sea posible estas realidades.

Fue el Partido Liberal Mexicano en 1906 en el cual se encontraban líderes de la talla de un Ricardo Flores Magón que ofreció su vida en aras de la solución de los problemas sociales de México; el que dentro de sus postulados encuadra algunas necesidades y propone soluciones a los principales problemas que se presentaban en aquella sociedad mexicana.

Por la importancia que me merece el contenido de esta proclama me permitiré transcribir su contenido.

Fué el día primero de Julio de 1906, cuando el Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano, se plantea la necesidad de reformar el texto de la Constitución, con el fin de establecer en la misma entre otros puntos relativos al Derecho del Trabajo y del Campo del Derecho Agrario, " Protección a la infancia, pensiones de retiro, obligatoriedad en la enseñanza de los rudimentos del arte y oficios, considerando preferentemente atención a la Instrucción Cívica."

Es importante resaltar las principales inquietudes del Partido Democrático, organizado el año de 1909 en su manifiesto Político del 10. de Abril del mismo año, comprometiéndose -- en caso de llegar al poder, a la obtención de la formulación -- de una Ley " Sobre accidentes de trabajo y disposiciones -- que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las Empresas en caso de accidente".

Esteban Baca Calderón, iniciador de la huelga de Cananea -- fué otro de los precursores del Movimiento Revolucionario en -- México, teniendo como lema Reforma, Libertad y Justicia, fué -- el de Cananea uno de los movimientos que motivó e impulsó a le -- gislar para satisfacer las necesidades de los trabajadores mexi -- canos.

Otro de los partidos que se preocupó por apuntar ideas pa -- ra la superación sociopolítica del trabajador fué el Democráti -- co en 1909, en su manifiesto político del 10. de Abril del mis -- mo año, donde promete que de llegar al poder formularía una -- "Ley sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitan -- hacer afectiva la responsabilidad de los patronos en caso de -- accidentes.

Posteriormente en la convención del Partido Constitucional en 1911; dentro del Programa de Gobierno de Don Francisco I. -- Madero; se pide entre otras disposiciones en materia de Dere -- cho de Trabajo; la expedición de Leyes sobre pensiones e in -- demnizaciones por accidentes de trabajo; con objeto de que el tra -- bajador mentalmente se sienta protegido tanto física como economi -- camente en caso de ocurrir un accidente o enfermedad profesional -- o general; y más que la protección a su persona a sus dependientes eco

nómicamente hablando.

"Cuando Don Francisco I. Madero; ocupa la presidencia cumple su ofrecimiento comisionando a Don Abraham González y al Lic. Federico González Garza, Secretario y Subsecretario de Gobernación respectivamente para fincar las bases generales a las que deberfa sujetarse cualquier legislación obrera que en el futuro se expidiera; teniendo dichas bases como principales postulados - el de proporcionar a los centros de trabajo condiciones de Seguridad e Higiene, por medio de Seguros de Previsión Social; pero factores ajenos como la rebelión armada del General Orozco impidieron su funcionamiento".

"Poco tiempo antes de ser disuelto el Congreso por Victoriano Huerta, una Comisión de Diputados encabezada por J. Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Miguel Alardín, Francisco Ortíz-Rubio, Alfonso Gravioto, Félix Palavicini y Guertzain Ugarte elaboraron y presentaron ante la Cámara de Diputados el primer --- proyecto de la Ley del Trabajo en las que proponían las medidas - resolutivas a la problemática de los trabajadores como: habitación, - educación para los hijos de los trabajadores, lo relativo a los accidentes de trabajo y Seguro Social. Frustrándose esta iniciativa por la disolución del Congreso en Octubre de 1913". (24)

(24) Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social, Pág. 28

El General Alvaro Obregón expidió un Decreto donde señalaba el Salario Mínimo que debía prevalecer en los Estados de - - Querétaro, Guanajuato e Hidalgo el día 9 de Abril de 1915, se consideraba benéfico para la clase trabajadora, extendiéndose en el Territorio Nacional; es interesante hacer notar que Obregón dispuso la realización de Estudios sobre el Seguro Social, aunque no tuviera aplicación práctica.

Otro intento loable para la implantación del Seguro Social; lo realizó la Convención Nacional Revolucionaria en Septiembre de -- 1915 en su programa de Reformas; algunos de los puntos que -- trataba dicho Programa, eran el prever el agotamiento de los trabajadores, los accidentes, evitar la miseria, limitar la jornada de -- trabajo, todo por medio de Reformas Socio Económicas.

Como se verá fueron varios los intentos para lograr la reivindicación de los trabajadores; que por una u otra razón no alcanzaron a tener efectos prácticos; pero eso sí todas esas inquietudes manifestadas por el logro de un bienestar social para la clase trabajadora fueron haciendo conciencia día a día hasta lograr -- que los constituyentes en sus sesiones llegaran a concebir la Constitución de 1917 con ideas reivindicadoras para los trabajadores mexicanos.

Fué en la Sesión del 28 de Diciembre de 1916 cuando el Licenciado J. Natividad Macias, expuso en referencia al Seguro Social, lo siguiente que por su importancia me permitiré transcribir:

" Es imposible que funcionen las Leyes del Trabajo si, a la vez, no se establecen los Seguros de accidentes.

Es necesario facilitar a los hacendados la forma de cumplir de la mejor manera, las obligaciones del trabajo y el medio de establecer como en los Estados Unidos, Alemania, Bélgica y Francia, las empresas de Seguros de Accidentes, y entonces, solo con una cantidad pequeña que pagaría el dueño de la mina, el hacendado, o el patrón, aseguraría a todos sus trabajadores". (25)

Fué una comisión, integrada por el Ing. Pastor Roaix, Victorio E. Góngora, Esteban Baca Calderón y Luis Manuel Rojas en la Sesión del día 13 de Enero de 1917 presentaron su proyecto a la comisión de puntos constitucionales.

En la exposición de motivos de dicho proyecto alude al Seguro Social de la siguiente forma:

" Se impone no solo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, sino fomentar también la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de Previsión Social, para -- (25) Diario de Debates, Cit. por García Cruz.

asistir a los enfermos, ayudar a los invalidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a los trabajadores -- parados involuntariamente que constituyen un peligro para la Seguridad Pública". (26)

Es menester hacer la aclaración de que literalmente no se ha -- expresado la frase de Seguro Social; sin embargo el contenido de dicho proyecto deja ver la formación del Seguro Social, pero todas estas inquietudes lograrían que en la elaboración de la Constitución se formara el Artículo 123.

El día 23 de Enero de 1917 los Señores Diputados Francisco J. Mujica, Enrique Recio, Enrique Culunga, G.L. Mowcon y Alberto Ramos integrantes de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, Presentaron como Capítulo VI de la Constitución el Artículo 123, siendo leído y aprobado de inmediato y en su totalidad.

El Artículo 123 hace referencia al Seguro Social en las fracciones XIV, XXV y XXIX pero en esta última con mayor relevancia.

A continuación transcribiré la fracción XXIX del Artículo 123 en su versión original.

"Se considera de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria

(26) Diario de Debates, Cit. por García Cruz

de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

Es ahí cuando los Estados al tener facultades Constitucionales preocuparan por legislar en materia de trabajo y de previsión social; siendo el Estado de Yucatán el que elabore su Código en el año de 1917 teniendo como precursor al General Salvador Alvarado que con anterioridad habfa iniciado investigaciones y estudios tendientes a la implantación del Seguro Social. Estos estudios se manifestaron desde el año de 1915 con la implantación de una Ley de trabajo en la que se encomendaba al Gobierno, fomentase la asociación mutualista en los riesgos de vejez y muerte, considerando que dichos riesgos, así como los accidentes y enfermedades profesionales que les ocurrieran a los trabajadores se deberfa responsabilizar al patrón.

Dentro de las obras de Salvador Alvarado encontramos " La Reconstrucción de México" y "El Problema de México" donde exponfa ideas reivindicadoras para el trabajador mexicano como las de proteger su vida, su salud y su futuro.

Fué el General Salvador Alvarado el precursor de las ideas --

reivindicadoras del trabajador las cuales fueron plasmadas en las obras antes mencionadas.

Con justicia Gustavo Arce Cano considera como pionero en la legislación sobre Seguridad Social al Estado de Yucatán en cuya Ley de Trabajo en el Artículo 135 expresa:

"El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual quedarán asegurados los obreros contra los riesgos de vejez y muerte". (27)

Mencionando también la responsabilidad de los patronos por concepto de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales dentro de su Artículo.

Se puede afirmar que el Artículo 123 de la Constitución de 1917, fué el primero que en una carta magna estableció, prestaciones y condiciones de trabajo muy avanzadas y revolucionarias para su tiempo en beneficio de la clase obrera; aún respecto de Legislaciones progresistas como la Norteamericana, la Holandesa y la de Francia.

El espíritu del Artículo 123 no llenó su cometido de inmediato por dos razones que considero de suma importancia. Primamente el Estado asumía un papel unicamente de fomentar; posi
(27) Gustavo Arce Cano, Los Seguros Sociales en México, Pág. 18

ción secundaria, y de ninguna manera facultativa, pues las características que le impusieron a la Institución fueron de carácter potestativo.

Otros Estados aparte de Yucatán también legislaron en materia de trabajo y seguro social facultad que se desprendía del Artículo 123 y fracción XXIX ellos fueron los estados de Jalisco, Tabasco, Nayarit, Puebla, Sonora, Colima, Veracruz, San Luis Potosí, - Sinaloa, Hidalgo, Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, y Chiapas. - Sin tener función práctica y pasan casi diez años y la idea Seguro Social no era acatada, se puede decir que era un Derecho Vigente, - pero no positivo, debido principalmente a la falta de difusión dentro de la parte obrera para la organización adecuada de ésta y de la - resistencia del Sector Patronal el cual se vería afectado; estas dos posiciones impedían que se realizarán eficazmente aquellas ideas -- contenidas en el Artículo 123 fracción XXIX de la Constitución del 5 de Febrero de 1917.

Otro de los obstáculos que impidieron la aplicación práctica - del Artículo 123 en específico de la fracción XXIX fué la redacción del mismo; ya que no fué preciso y se prestó a confusiones en su -- parte final que transcribiré:

"... deberá fomentarse la organización de esta índole para -

difundir e inculcar la previsión popular".

Esto propició que particulares participaran; y no hubiera sido negativa su participación si no la hubieran realizado en forma lucrativa, como en la implantación de montepíos, cajas populares de crédito, cajas de ahorros, cajas de capitalización y Sociedades Cooperativas de Servicios Médicos, farmacéuticos y prestaciones profesionales como asesores jurídicos; todos con fines eminentemente lucrativos.

Un intento serio y loable se realizó durante el gobierno del General Alvaro Obregón al proyectarse las Reformas a la Constitución, que tenía como principales puntos, la federalización de la facultad para legislar en materia de trabajo, crear una reserva económica para poner a salvo de la indigencia a la clase obrera, cuando se presentará uno de los diferentes riesgos a saber accidentes de trabajo, vejez y muerte.

La mencionada reserva económica se constituiría por el aporte unilateral que se impondría a los patrones, de un diez por ciento calculado sobre el total de los salarios pagados mensualmente; sería administrada por el Estado teniendo como finalidades la de resolver los problemas de riesgos y posteriormente el remanente, sería destinado a la construcción de habitaciones para los trabajado--

res; por lo anteriormente expuesto traería como consecuencia la Reforma del Artículo 123 en su fracción VI donde se liberaría al patrón de participar al trabajador de las utilidades de las empresas. Pero como expuse líneas arriba, fué un intento serio y loable que nunca fué discutido por el Congreso de la Unión y sólo se quedó en proyecto.

Fué el día 6 de Septiembre de 1929 dentro del periodo provisional del Presidente, el Lic. Emilio Portes Gil cuando después de cumplir con el largo procedimiento que fija el Artículo 135, -- Constitucional, cuando es reformada la Fracción XXIX del Artículo 123, siendo redactada de la forma siguiente:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y -- otros con fines análogos".

Con esta redacción queda perfectamente aclarada la finalidad de dicha fracción, ya que anteriormente se prestó para fomentar -- medidas preventivas con fines lucrativos traicionando el espíritu del Artículo 123 de reivindicar al trabajador mexicano protejiéndolo y otorgándole un bienestar social.

Con la reforma de la fracción XXIX del mencionado Artículo --

123 Constitucional, podemos decir que se encauza al establecimien--
to de una reglamentación al régimen del Seguro Social, con un alcance
federal reservando al Congreso de la República la Facultad de legislar;
situación que de hecho se ha venido realizando es por estas
razones que tiene una gran importancia la reforma de la fracción --
XXIX del Artículo 123, la del preámbulo del mismo Artículo así
como de la fracción X del Artículo 73 reformas que por su importancia
transcribiré a continuación:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las
bases siguientes, deberá expedir Leyes de Trabajo, las cuales reglan
entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesa--
nos, y de una manera general sobre todo Contrato de Trabajo".

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: fracción X.- Para legislar
en toda la República sobre minería, comercio e instituciones
de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unica, en los términos
del Artículo 28 de esta Constitución y para expedir las Leyes --
del Trabajo, reglamentarias del Artículo 123 de la propia Constitución.

La aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades
de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto --
cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empre...

sas de transporte, amparadas por concesión federal, minería e -- hidrocarburos, y por último, los trabajos ejecutados en el mar y en -- las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposicio nes reglamentarias".

"Resumiendo; por la facultad que se le otorga al Congreso de -- la República para expedir Leyes del Trabajo Reglamentarias del Ar -- tículo 123 en los términos que anteceden, de manera que a partir de la mencionada Reforma Constitucional se originó la Federaliza -- ción de la Legislación de Trabajo en nuestro país". (28)

Posteriormente a las Reformas se llevarón a cabo varios in tentos para reglamentar debidamente la Ley del Seguro Social, -- considero que por su importancia debe ser tema del siguiente ca -- pítulo.

(28) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Págs. 167, 168

TEORIA INTEGRAL.

El Maestro Alberto Trueba Urbina sostiene que la interpretación económica de la historia del Artículo 123, la Teoría Integral encuentra la Naturaleza Social del Derecho del Trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores en el campo de la producción económica y en toda prestación de servicios, así como su finalidad reivindicadora; todo lo cual se advierte en la dialéctica de los Constituyentes de Querétaro, creadores de la primera Carta de Trabajo en el Mundo. A partir de esta Carta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y se proyecta en todos los continentes. (1)

Es importante hacer notar la controversia que se presentó con motivo del Dictamen del Artículo 5o. entre los Juristas y Profanos de la ciencia del Derecho, es ahí cuando se vislumbró la idea de llevar la Ley fundamental Estructuras Ideológicas del Socialismo para luchar contra el Capitalismo.

"Boris Mirkine Guetzavith escribe en la obra Modernas Tendencias del Derecho Constitucional, que la Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales; afirmando que en sus tendencias sobrepasa a las declaraciones europeas". (2)

(1) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 205.

(2) Boris Mirkine Guetzavitch, Cit. por Trueba Urbina, Pág. 207.

Es importante resaltar la Teoría de Heriberto Jara por combatir la explotación de los trabajadores, y en su discurso hace latir y vibrar por primera vez en todos los continentes la idea de la Constitución Político Social y se inicia la lucha por el derecho Constitucional del Trabajo, hasta convertirse en Norma de Normas para México y para el mundo, recalcando que lo extenso y magno de una Constitución no se mide por renglones ni capítulos sino por las necesidades de la sociedad, para resolver por medio de Normas Sociales.

En la Sesión del 26 de Enero de 1917 tuvo una brillante intervención un joven obrero de los talleres de "La Plancha" de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, Héctor Victoria propone bases constitucionales del trabajo: Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas y en general todo centro de trabajo, convenios industriales, Tribunales de Conciliación de Arbitraje, Prohibición del trabajo nocturno a mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc.

Siguiendo el rumbo de la Legislación Revolucionaria del General Salvador Alvarado en Yucatán que fué la más fecunda de la República en la etapa preconstitucional, el Socialista Victoria en un arranque lírico le pide a sus camaradas que establezcan esas bases para que los derechos de los trabajadores no pase como las estrellas,

sobre las cabezas de los proletarios, allá a lo lejos. Provoca gran simpatía el discurso, quedándose maravillados los abogados de -- aquella noble y generosa intervención de tinte socialista que sembró inquietudes para las fuentes sociales que fueron punto de partida de la Teoría Integral. (3)

"La Teoría Integral de Derecho de Trabajo y de la Previsión Social, como Teoría Jurídica y Social, se forma con las Normas Proteccionistas y con las reivindicadoras del contenido del Artículo -- 123 en sus principios y textos; el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista". (4)

La Teoría Integral explica la Teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del Derecho Social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales; comprende pues, la teoría revolucionaria del Artículo 123 de la --

(3) Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 207.

(4) Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 216.

Constitución Política Social de 1917, dibujada en sus propios textos enmarcados por el Maestro Trueba Urbina de la siguiente manera: (5)

I.- Derecho del Trabajo, protector de todo el que presta un -- servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al Servicio del Estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, técnicos, ingenieros, peloteros, toreros, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incolume a la jurisdicción.

II.- El Derecho del Trabajo reivindicatorio de la clase trabajadora para socializar los bienes de la producción en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propicio el desarrollo económico de la Colonia a nuestros días.

Es derecho Legítimo a la Revolución Proletaria que transformara la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación de la administración y de la jurisdicción cuando se encuentra en manos del poder capitalista.

(5) Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 217.

III. - Derecho Administrativo del Trabajo, constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de -- los trabajadores. Corresponde a la administración y especialmente al Poder Ejecutivo el ejercicio de Política, Social y Tutelar a -- la clase obrera al aplicar los reglamentos no solo protegiendo sino redimiendo gradualmente a los trabajadores.

IV. - Derecho Procesal del Trabajo, que como norma de Derecho Social ejerce una función tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la Teoría del Artículo 123 de la Constitución de 1917, en el sentido de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. El -- Maestro Trucha Urbina dice que en los conflictos de Naturaleza -- Económica puede realizarse la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo la jornada de trabajo, etc. entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores cuando los patrones no cumplan con el Artículo 123 o la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el Derecho Procesal Social -- no está limitado por los principios de la Constitución Política, de -- esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni esta puede estar por encima de la Constitución Social, que es la parte más -- trascendental de la Carta Suprema de la República.

La Teoría Integral descubre las características propias de la Legislación Mexicana del Trabajo y en la lucha por el Derecho de Trabajo, prosigue no sólo de la dignidad de la persona obrera, sino también su protección eficaz y su reivindicación. Por ello el Derecho Social del Trabajo es norma que beneficia exclusivamente a la clase obrera y campesina y a quienes la forman individualmente, esto es a los que prestan servicios en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad humana, distinguiéndose por tanto, del Derecho Público en que los principios de este son de subordinación y del Derecho Privado que es de coordinación de intereses entre iguales.

El Maestro Trueba Urbina considera que los elementos de la Teoría Integral son: El Derecho Social Proteccionista y el Derecho Social Reivindicador.

Es conveniente recalcar que en 1935 en el Diccionario de Derecho Obrero escrito por el Maestro Trueba Urbina se comprende una parte de la Teoría Integral de Derecho de Trabajo en cuanto su creación autónoma incesante y su tendencia proteccionista de todos los trabajadores; precisando que por proletarización debe entenderse la inclusión de la clase obrera del importante sector de técnicos, ingenieros, médicos, abogados, empleados, etc. es decir, de todos

los prestadores de servicios, pues aunque no realizan actividades en el campo de la producción económica, sin embargo engrandece -- cuantitativa y cualitativamente a la clase obrera.

Otra de las funciones específicas de la Teoría Integral de Derecho del Trabajo es investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que el hombre preste un servicio a otro, o que -- trabaje para si mismo, para precisar su naturaleza y señalar la norma aplicable; así como determinar las funciones del Estado de Derecho Social, en lo concerniente a la legislación del trabajo, las -- tendencias de su evolución y su destino histórico.

" La Teoría Integral es, también síntesis de la Investigación del Derecho Mexicano de Trabajo, de la Historia de las luchas -- proletarias, de la Revolución Burguesa de 1910, que en su desarrollo recogió las angustias y el malestar de los campesinos y de los obreros combatiendo en su evolución la explotación de los talleres, fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento de Cananea y Rio Blanco, etc. . . . originando la ideología social del Congreso Constituyente de Querétaro de 1917, donde se estructuraron los nuevos Derechos Sociales de los trabajadores frente a los explotadores y a la Luz de la Teoría Integral, en el Estado de Derecho --

Social son sujetos de Derecho de Trabajo los obreros, los jornaleros, empleados domésticos, artesanos, técnicos, ingenieros, abogados, médicos, deportistas, artistas, agentes comerciales, taxistas, etc." (6)

Hechando por tierra el anticuado concepto de subordinación como elemento característico de las relaciones de trabajo, considerando que el Artículo 123 establece principios igualatorios en estas relaciones con el propósito de liquidar evolutivamente el régimen de explotación del hombre por el hombre, reivindicando a la clase obrera.

"Por último el Maestro Trueba Urbina considera que la Teoría-Integral es fuerza dialéctica, para hacer conciencia de la clase obrera, a fin de que materialice sus reivindicaciones sociales pues a pesar de las actividades actuales del Estado Político, ni la legislación ni la administración, ni la jurisdicción, que lo constituyen, por su función política o burguesa procuran el cambio de las estructuras económicas, lo que solo se conseguiría a través de la Revolución-Proletaria que algún día lleve a cabo la clase obrera". (7)

Acepta el Dr. Alberto Trueba Urbina, que frente a la opinión general de los diferentes tratadistas del Derecho Obrero en el sentido --

(6) (7) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 222 y 223.

que esta disciplina es el Derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función surge la Teoría Integral del Derecho de Trabajo y de la Previsión Social no como una aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del Artículo 123 de la Constitución de 1917 descubriendo su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral condensandola en la siguiente forma:

1. - "La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123 cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho de Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2. - Nuestro Derecho del Trabajo a partir del 10. de Mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional que comprende: A los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. a todo-aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración". (8)

Abarca a toda clase de trabajadores a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos.

(8) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 223.

Los Contratos de Prestación de Servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes comisionistas y comitentes, etc. del Código de Comercio con Contratos de Trabajo. La Nueva Ley Federal de Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupa la Ley anterior.

3o.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo-proteccionistas, sino reivindicadoras que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que proviene del régimen de explotación capitalista.

4o.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Artículo 103, fracción II de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.(9)

5o.- Como los Poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los Derechos del proletariado, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera - el Derecho a la Revolución Proletaria podrán cambiarse las estructu-

(9) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 223. y 224

ras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

Concretamente señala que la Teoría Integral no sólo explica - las relaciones sociales del Artículo 123 - precepto revolucionario - y de sus Leyes reglamentarias productos de la democracia capitalista sino la fuerza dialéctica para transformación de las estructuras - económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la Previsión Social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

Esta exposición tan amplia de un profundo sentido social en la - cual explica el contenido de la Teoría Integral como una difusión meridiana del Artículo 123 Constitucional es para nosotros la más acertada.

Existen dos corrientes respecto del ámbito del Derecho de Trabajo, una tesis es la que sostienen escritores y maestros extranjeros y también mexicanos es la que considera al Derecho de Trabajo con finalidades igualadoras y protectoras del Trabajador subordinado; a continuación me permitiré escribir el sentir del Maestro Chileno Francisco Walker Linares en su obra: Mi Concepción Personal del Derecho del Trabajo, donde no solo invoca el Derecho de Trabajo como regulador de las relaciones laborales entre dadores de trabajo y sus de-

pendientes y en la protección a los económicamente débiles, para garantizar decorosa existencia, sino que este aspecto protector lo extiende a los trabajadores independientes, artesanos, pequeños industriales, comerciantes, agricultores y profesionistas, tal como lo concibió el Artículo 123 hace más de 50 años. (10)

El Dr. Mario de la Cueva explica que todo trabajo esta amparado por el Artículo 5o. de la Constitución, pero no por el Artículo 123, pues el precepto se refiere unicamente a una categoria determinada y precisamente al trabajo subordinado que es el que necesita una protección especial. (11)

El Maestro J. Jesús Castorena, expresa que el Derecho Obrero es el conjunto de Normas que regulan la prestación subordinada de servicios personales, crea a las Autoridades que se encarguen de aplicar esas Normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los Derechos que de las propias Normas se derivan. (12)

La opinión que esgrime el Maestro Alfredo Sánchez Alvarado, frente a las anteriores se destacan en la práctica como defensor de Trabajadores y, sin embargo, expone:

"Derecho de Trabajo es el Conjunto de Principios y Normas que"

- (10) Walker Linares Francisco, Citado por Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 229.
- (11) De la Cueva Mario, Citador por Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 229.
- (12) Castorena J. Jesús, Citado por Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 229.

regulan en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre --
trabajadores y patrones; entre trabajadores entre sí y entre patrones
entre sí mediante la intervención del Estado, con objeto de proteger y-
tutelar a todo aquel que presta un servicio a un subordinado, y permi
ta vivir en condiciones dignas que, como ser humano le corresponde -
para que pueda alcanzar su destino" (13)

La Teoría Integral es válida tanto en relaciones individuales co-
mo en las colectivas de trabajo, pues el Contrato de Trabajo como figu
ra Jurídica Social nueva tiende a superar el equilibrio entre el Trabajo
y el Capital por el Derecho Laboral es Derecho de lucha de clase
permanente.

La cara visible del Artículo 123 está formada por un núcleo -
de disposiciones de carácter social que tienen por objeto nivelar a los
Trabajadores frente a los Patrones a todo el que presta un servicio -
frente al que lo recibe con la finalidad que sean cumplidos los princi-
pios de Justicia Social que son parte de la base y esencia del Derecho
Mexicano del Trabajo, el cual es aplicado al Trabajador como perso-
na y como integrante de la clase obrera dentro del Estado de Dere-
cho Social. Citando esta parte de la Teoría Integral es la que ha abierto
paso y ya está cumpliendo su destino histórico, en su función diná-
mica, volviendo a la vida misma de las Relaciones Laborales de don

(13) Sanchez Alvarado Alfredo, Citado por Trueba Urbina Alberto Ob.
Cit. Pág. 229

de provino. Así destaca su grandiosidad. (14)

Como afirmamos con las exposiciones de Ilustres Maestros -- mencionados anteriormente, ellos son sostenedores de esta Tesis -- la cual considera a los Trabajadores con carácter de subordinación para protegerlos e igualarlos.

La otra cara del Artículo 123 como le llama el Dr. Alberto Trueba Urbina, el lado invisible es la Teoría reivindicadora de -- los Derechos del Proletariado, sustentando en su espíritu y en su texto. (15)

Esta Teoría del Derecho del Trabajo sostiene; no sólo es en sí misma normativa (fracción IX, XVI y XVIII) sino teleológica en cuanto a la socialización de los bienes de la producción, de la protección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los Trabajadores en sus relaciones con los Empresarios.

El Dr. Alberto Trueba Urbina explica que para la práctica de la reivindicación de los Derechos del Proletariado deben utilizarse -- dos Derechos fundamentales que hasta hoy no han sido ejercitados -- con tal fin: El Derecho de Asociación Profesional y el de Huelga, -- principalmente, pues no deben excluirse la posibilidad de que sean -- aplicadas otras Normas o Derechos como el de participar en los be-

(14) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 231.

(15) Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 235.

sociales.

Esta Teoría se le atribuye a Don José Natividad Macías y se considera que es el alma del Artículo 123 en sus fracciones IX, XVI, XVIII. Teniendo como finalidad alcanzar el bien de la comunidad, la seguridad colectiva y la Justicia Social que reparta equitativamente los bienes de la producción, a fin de que los trabajadores recuperen la plusvalía proveniente de la explotación secular de los mismos desde la Colonia hasta nuestros días.

Después de haber expuesto las razones de las dos corrientes con Tesis opuestas me solidarizo con la que reivindica los Derechos de la clase Trabajadora y después de haber transcrito casi textualmente la exposición del Maestro Alberto Trueba Urbina por el profundo respecto que me merece consideré presentarla sin mutiarla ni agregarla puesto que lo creo innecesario.

El mensaje que divulga la Teoría Integral con objeto de liberar y reivindicar a la clase Trabajadora de México debe ser un ejemplo en su realización; para que los Proletarios de todo el mundo dejen de ser explotados y logren su bienestar social.

CAPITULO II

SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL

En cualquier tiempo y lugar al existir, la humanidad; el hombre por su propia naturaleza en su instinto de conservación, necesitó protegerse de las inclemencias del tiempo, el ataque de las fieras salvajes, las discordias y envidias que se suscitaban con sus semejantes motivando los enfrentamientos y luchas para lograr el dominio y como consecuencia el poder que le permitiría gozar de determinados privilegios e indistintas comodidades, es ahí cuando para evitar daños a su persona, dependientes, propiedades, etc. y cuando aquellos se presenten tener previstas las medidas adecuadas para superarlos o en su caso aminorarlos; como iba a resolver esos problemas sino por medio de seguros que cuantificados formarían la seguridad social.

Por estas argumentaciones considero que casi al unísono de la existencia del hombre en la tierra se necesitó de la seguridad social.

Con el tiempo se dió cuenta que para ir satisfaciendo sus necesidades con el menor esfuerzo, era necesario dividir el trabajo, teniendo como consecuencia lógica mayor tiempo libre que le inquietaría a pensar la forma de superarse paulatinamente e ir descubriendo nuevos utensilios y artefactos que posteriormente le permitirían inventar -- los llamados grandes descubrimientos de la humanidad, que vendrían a

revolucionar la forma de vida y ocasionarían las conveniencias y problemas que ahora afrontamos. Es por esos grandes descubrimientos como son la máquina de vapor, las máquinas que consumían los diferentes combustibles, los explosivos, los diversos medios de comunicación como son: la telefonía, la radio, la electricidad, la telegrafía, etc.; que se establecieron diferentes centros fabriles que fueron substituyendo a los artesanales, como dichas fábricas estaban constituidas por diferente maquinaria, con determinado grado de dificultad en su manejo elevando como consecuencia el grado de riesgo que provocaba con más frecuencia los accidentes a los trabajadores se vió la necesidad imperiosa de proteger a la clase trabajadora por medio de seguros que con el tiempo formarían una seguridad social, que en la actualidad y con carácter de universalidad es considerada como la medida más adecuada para nivelar y en su caso reivindicar a las clases economicamente débiles y marginadas por la sociedad.

Es evidente lo que nombro como circulo de la vida del hombre en sociedad, pues cuando es niño se le puede considerar como un ser que no es productivo economicamente para el Estado sino todo lo contrario el Estado o cualquier sistema de gobierno tiene la obligación de protegerlo y lo que es más prepararlo para que en su oportunidad pueda ser útil a la sociedad en que vive, siendo estos determinados años, pues el circulo se empieza a cerrar en la cesantía para termi--

nar en la vejez, volviendo a ser dependiente económico de la sociedad a la que cumplió con su trabajo, es por eso que ningún sistema de gobierno pueda ver el futuro con optimismo y con definido progreso -- hasta que haya resuelto estas tres etapas de la vida del hombre en sociedad.

Durante la historia hemos podido observar la inquietud de diferentes pensadores que han sembrado con sus conocimientos los frutos que ahora cosechamos, ellos con sus ideas plasmadas en las diferentes obras, han sabido motivar y en ocasiones exigir a un a costa de su -- propia sangre la implantación de los derechos sociales en los diferentes compendios de leyes en todos los continentes, estudiosos del derecho, idealistas, revolucionarios, científicos, intelectuales, positivos -- todos; han logrado que día a día se vaya constituyendo la llamada Seguridad Social, que en la actualidad podemos sostener que no se configura; porque no es absoluta ni abarca a toda la humanidad, por consecuencia instigo a todos lo semejantes para que luchemos para que un -- día se pueda escribir sobre un bienestar social logrado por una SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

A SIMON BOLIVAR, se le atribuye el origen del concepto de Seguridad Social, en efecto el libertador declaraba de 1819 que el sistema de gobierno que más se acerque a la perfección sera aquel que en--

gendre mayor suma de protección a la humanidad y esta se daría -
por medio de una Seguridad Social y Política, no difundíendose -
esta declaración por falta de medios de comunicación.

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde épocas muy remotas el hombre sintió la necesidad de unirse a sus semejantes, para encontrar mejores condiciones de vida o mejores medios de producción que le permitieran satisfacer sus principales necesidades.

Y una vez organizados en Estado, éste representando a la colectividad, se pensó que uno de los medios para proteger a la humanidad era por conducto de la caridad, sistema que funcionó durante algún tiempo, pues posteriormente se vió que no toda la gente estaba dispuesta a dar parte de lo suyo para ayudar a otro que más lo necesita, este a su vez por dignidad u orgullo no acepta manifestarse como un indigente o necesitado, y como resultado podemos decir que no siempre lo que se necesita es lo que se otorga .

Posteriormente se puso en practica lo que ahora se conoce como Mutualidad, donde se reunen personas de la misma clase social y una misma actividad económica, acordando ayudarse mutuamente para resolver o tratar de resolver las necesidades de cada uno de los integrantes del grupo cuando estos lo necesitaran, pero esta idea que se llevo a la práctica no alcanzó a satisfacer las multiples necesidades que se fueron presentando dentro de los integrantes del grupo, pues como

único respaldo económico era la solvencia del propio grupo, que no era suficiente para resolver los problemas que se les presentaban.

También existieron grupos que al darse cuenta de los problemas que afrontaban los patrones, por los accidentes de los trabajadores, decidieron vender protección para estos por medio de seguros privados, este sistema llenó parcialmente su cometido pues se pagaba, por riesgos específicos y todos los que se aseguraban recibían las atenciones estipuladas, pero las inconveniencias se fueron presentando cuando los que vendían la protección obtenían ganancias mayoritarias sin que estas fueran aplicadas a la colectividad para que esta se fuera consolidando.

Correspondió al Estado motivado por la necesidad imperiosa de resolver la indigencia de la clase menesterosa y la trabajadora -- crear un sistema de protección que ayudara a resolver los problemas que se les presentaran considerando que con determinada aportación de la clase económicamente activa, podría contribuir a resolver las necesidades colectivas a través de un impuesto que formaría un fondo común llamado Hacienda Pública que respaldaría económicamente a los programas de beneficio social destinados a resolver los problemas de la colectividad; las intenciones eran dignas de elogio pero en la práctica no tuvieron resultados positivos puesto que los sistemas

impositivos se adecuan a las limitaciones económicas de los pueblos y los sistemas de gobierno cambian de acuerdo a los vaivenes que marca la política, sin lograr proteger adecuadamente a los sectores que forman la población, y estos se encuentran imposibilitados para exigir sus derechos específicamente.

Con esta secuencia motivada por las necesidades de la colectividad y confundida por las inquietudes de la clase trabajadora, encauzadas por la exigencia de las diferentes prestaciones que enumeradas y que configurarían normas laborales fué naciendo lo que hoy conocemos como Seguridad Social.

Para hablar de Seguridad Social es necesario remontarse a fines del siglo pasado, donde se fincaron las bases de una reglamentación de Seguridad Social y posteriormente la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades del 15 de Junio de 1883, todo esto acontecía en Alemania, siendo su precursor Bismark que luchaba por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores Alemanes; - el 6 de Julio de 1884 se dictó una ley del Seguro de Accidentes - del Trabajo de los Obreros y Empleados de las Empresas Industriales y finalmente la Ley del Seguro Obligatorio de invalidez y vejez del 22 de Junio de 1889. "En estas se configuraron los Seguros Sociales, creándose y organizándose bajo la inspiración del Seguro -

Privado, pero adquiriendo su carácter social en su aplicación con -- base en los mandatos de la Ley." (1)

Con estas primeras Leyes podemos afirmar que se sentaron - las bases para que todos los países que por exigencia de la clase tra- bajadora se inquietaban por implantar un sistema que les permitiera - proteger a la mayor cantidad de población y resolver las principales ne- cesidades de esos sectores, fueron aceptando paulatinamente aquel - ejemplo tan valioso para tratar de resolver la indigencia de la huma- nidad.

Es preciso hacer notar que el concepto de Seguridad Social es - eminentemente evolutivo, ya que se irá ampliando de acuerdo al in- cremento de las necesidades existentes, para lograr las soluciones ade- cuadas.

En la obra de Benito Coquet se manifiesta que " La Seguridad So- cial tiene como finalidad atender al mayor número de necesidades -- del ser humano frente a las múltiples contingencias de su vida indivi- dual y familiar, contribuir, mediante servicios y prestaciones econó- micas a elevar sus niveles de vida social, económica y cultural; y -- proporcionar mediante la aplicación de sus técnicas mayores recur- sos a la población trabajadora que permitan una mejor distribución -- del ingreso nacional de un país".

(1) Coquet Benito. La Seguridad Social en México. Tomo 1 Hoja 3 1964, México, D.F. IMSS.

Afirma que el tránsito de los Seguros Sociales a la Seguridad Social y sus metas, pueden concretarse en los siguientes puntos:

"a) La Seguridad no se inspira ni se basa en los moldes del Seguro Privado.

b) La Seguridad Social tiene como finalidad al hombre frente a todos los riesgos considerados tradicionalmente, proporcionándole prestaciones en especie o en dinero y servicios sociales, de acuerdo a las necesidades y apremios de cada nación, que tiende a mejorar sus niveles de vida.

c) La Seguridad Social constituye un medio eficaz para una -- más justa distribución de la riqueza creada por y con el trabajo del hombre.

d) Los servicios médicos y sociales de la seguridad social crean nuevas necesidades materiales y espirituales entre los sectores mayoritarios de la población, que permiten un mayor desarrollo social y económico para un país; y finalmente:

e) La seguridad social es un factor del nuevo ordenamiento de la convivencia humana y constituye una manifestación, siempre activa, de la solidaridad que anima, como principal exponente, el progreso de un pueblo" (2)

(2) Coquet Benito, La Seguridad Social en México, Hoja 7 de la Introducción.

Como manifestamos en el capítulo anterior, cabe el honor a México el de haber elevado al rango Constitucional, precisando en el Artículo 123 en su fracción XXIX y su reforma, así como el Artículo 27 el sentir proteccionista y más que nada reivindicador del trabajador y de sus beneficiarios, ahí quedaron plasmados los fundamentos jurídicos que con el tiempo reglamentarían por conducto de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos e instructivos de operación. Es oportuno manifestar que la Constitución Mexicana se dió a la luz pública el 5 de Febrero de 1917 adelantándose a la Constitución Rusa y a la Alemana de Weimar de 1919.

Es interesante observar como en todos los países del Orbe se preocupaban por implantar leyes que protegían a los trabajadores, pero como escribe Benito Coquet en la obra antes citada. " La evolución, la transformación, el tránsito de los Seguros Sociales a la Seguridad Social se inició en la cuarta década de este siglo, cuando aún no terminaba la Segunda Guerra Mundial, cuando gobernantes y pueblos empezaron a considerar que la Seguridad Social para todos los hombres debería ser una de las bases fundamentales de la organización del mundo nuevo que tenía que nacer después de la contienda. La transformación que habría de operarse se basó en las aspiraciones de los hombres que en todas partes luchaban - y murieron y luchaban permanentemente por un mundo con organizaciones sociales más

humanas y más justas, por un mundo de libertad y dignidad; en suma por un mundo mejor, sin temor, ni incertidumbre, con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y con Seguridad Social" (3)

De todas las inquietudes que se escribieron en diferentes partes del mundo cabe resaltar en lugar preponderante el trascendental documento que presentó Sir William Beveridge al Gobierno Británico, el 20 de Noviembre de 1942, al que llamó Informe sobre el Seguro Social y sus Servicios Conexos. Por la importancia que tiene me permitiré transcribir lo que en la obra antes citada se expone: "En el Informe antes nombrado se sientan las bases para dar de hecho una nueva organización social a un país. El informe recogió expresiones, consideró las leyes y los servicios de que podía disponer el pueblo Británico, examinó los graves problemas existentes, y formuló un Plan para llevar seguridad y confianza a los hombres. El Informe de Beveridge impulsó en forma importante la transformación del sistema de Seguros Sociales al régimen de Seguridad Social.

Beveridge concebía al Seguro Social como parte de una amplia política de progreso social, como el medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos, como un ataque a la indigencia. Definía a la Seguridad Social, para los fines del informe,

(3) Coquet Benito, Obra Cit. Tomo I Hoja 3.

"Como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia"; y con un sentido más amplio, afirmaba que " Que la meta del Plan de Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualesquiera circunstancias". Cierto es que los caminos para lograrlo no eran, ni son fáciles; se requiere el esfuerzo, la cooperación de todos, y sabiendolo así, señalaba que " la liberación de la indigencia no puede ser impuesta ni obsequiada a una democracia. Debe ser ganada por ella. El ganarla requiere valor y fé y un sentido de unidad nacional: valor para enfrentarse con los hechos y dificultades y vencerlos; fé en nuestro futuro y en los ideales de juego limpio y de libertad, por los cuales siglo tras siglo nuestros antepasados siempre estuvieron dispuestos a morir; sentido de unidad nacional que se sobreponga a los intereses de cualquier clase de sector. . "

Abolir la indigencia o la pobreza de un país es una meta. Fundamental, quizá la de mayor importancia, puesto que primero es dar satisfacción a las necesidades mas apremiantes; pero el mismo Beveridge, señalaba otros males sociales, tales como las enfermedades, la ignorancia, la suciedad y la ociosidad que, junto con la indigencia, constituyen lo que él llamó "Los cinco males gigantes" que es necesario desterrar para lograr una mejor organización social. La destrucción de la indigencia equivale -insiste- a garantizar a cada ciudadano, y a cambio de los servicios que preste "Suficientes ingresos para

su subsistencia y la de sus dependientes tanto cuando éste trabajando, como cuando no pueda trabajar, " La enfermedad debe combatirse sobre una base mejor y más amplia en su triple aspecto preventivo, curativo y paliativo. El ataque a la ignorancia debe realizarse no solo con más y mejores escuelas sino con una clase de instruccion dedicada de manera especial a los adultos, a fin de proporcionar les nuevas y mejores posibilidades. Por gigante de sociedad Beveridge, significaba todos aquellos males " Que provienen del crecimiento no planeado, desorganizado, que las ciudades que lleva consigo - el apiñamiento de los vehículos, los malos alojamientos, el despilfarro de energías de los trabajadores en viajes y de amas de casa luchando con la suciedad y otras dificultades en el hogar, la destrucción innecesaria de bellezas naturales e históricas"; . . . el ataque a la suciedad- concretaba- significaba una mejor ubicación de la industria y de la población y una revolución en los alojamientos". Finalmente, el ataque a la ociosidad " Significa el mantenimiento de la ocupación de la mano de obra. . ."

El plan Beveridge se basa en la asistencia general, conformando su fuerza de contribución con el esfuerzo del estado y de los particulares. Realiza una clasificación de las principales necesidades en ocho especies fundamentales:

1. - Paro. Imposibilidad de obtener para una persona que viva de

su salario y se encuentre capacitada para trabajar. Se cubre con el subsidio de paro, más la asignación de traslado.

2.- Inutilidad. Inhabilitación de una persona en edad de laborar que se ve en la imposibilidad de seguir trabajando. Queda cubierta por el subsidio de incapacidad y la pensión obrera.

3.- Desaparición del medio de ganarse la vida. Se combate con el subsidio de readaptación profesional.

4.- Necesidades de matrimonio para la mujer. Se cubre por la Póliza de ama de casa, que incluye estas provisiones:

- a) Boda, por medio matrimonial (Dote)
- b) Parto, por medio de la asignación de maternidad.
- c) Separación conyugal, por medio del subsidio de separación, - etc.

5.- Vejez. Cubierta por la pensión de retiro del trabajo retri
buido.

6.- Gastos de entierro. Del asegurado o de persona a su car
go, se cubre con el pago de inhumación.

7.- Infancia. Cubierta por las bonificaciones para hijos menores de 16 años y mientras dure la enseñanza escolar, y

8.- Enfermedades o impedimentos físicos. Cuya necesidad se -

cubre con tratamiento médico, hospitalización y readaptación postmédica.

El primer antecedente de toda la legislación Inglesa fué proyectado conjuntamente por Winston Churchill, Humbert Lleveling y el mencionado Sir William Beveridge, promulgandose la primera Ley — Sobre Seguros Sociales protectora tan solo de los riesgos de enfermedad y el del paro involuntario dicha promulgación se efectuó en Inglaterra en el año de 1911. (4)

El Sistema de Seguridad Ingles se fundamenta en seis principios a saber:

1.- Tarifa común de subsidios para vivir. Establecer una tarifa común para el subsidio del seguro, independientemente de los ingresos individuales.

2.- Tarifa común de cuotas. Que la cuota obligatoria a cada persona asegurada y a su patrono, sea de igual monto. Y persona que pague la misma cuota debe tener la misma seguridad.

3.- Unificación de responsabilidad administrativa. Esto es en interes de la eficacia del servicio y su economía. Cada asegurado -- tendrá una sola cuota semanal, correspondiendole todos los beneficios a que tenga derecho.

(4) México y la Seguridad Social. Instituto Mexicano del Seguro Social
Pág. 292.

4.- Suficiencia de los subsidios. Se deben otorgar beneficios suficientes en cuantía y duración.

5.- Extensión. No se debe confiar a la asistencia pública ningún riesgo general, y

6.- Clasificación. Se deben tener en cuenta los diferentes medios de ganarse la vida, clasificando a los miembros de la sociedad en grupos.

En este último principio se fundamenta la aplicabilidad de cualquier régimen obligatorio de seguro social, pues se considera que hay grupos sociales que no necesitan de la seguridad social en la medida en que el resto de la sociedad pueda depender de ésta.

La forma en que se constituye el aspecto financiero del Plan Beveridge se puede dividir en dos:

1.- Prestaciones totalmente o en su mayor parte a cargo del Estado como por ejemplo las prestaciones médicas (tres cuartas partes a cargo del Estado) las prestaciones infantiles y el déficit del sistema a cargo del Estado totalmente.

2.- Prestaciones a cargo de la contribución tripartita, (Estado, patrones y trabajadores) el resto de las prestaciones asignadas al plan.

El mencionado Plan Beveridge entró en operación el 5 de Julio de 1948. Clasificandose los habitantes de Inglaterra en : a) Trabajadores asalariados. b) Trabajadores independientes. c) Trabajadores cesantes.

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, -- elaborada por la UNESCO y aprobada el 10. de Diciembre de 1948-- en el Palacio Chaillot de París, en sus Artículos 22 y 25 declara:

Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, a tener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta entre la organización y los recursos de cada Estado a satisfacción de los derechos, económicos, sociales y culturales, indispensables en el desarrollo de la personalidad.

Esta Declaración se complementa con el Artículo 25 que dice:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le -- asegure así como a su familia, la salud y bienestar y en especial la -- alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servi cios sociales necesarios. Tiene derecho así mismo a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, y otros casos - de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes

de su voluntad. La maternidad y la infancia, tienen derecho a los cuidados y asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho igual protección social.

Existen escritas ininidad de definiciones de Seguridad Social, precisamente por lo amplio y complicado del concepto, me permitiré transcribir algunas definiciones de destacados estudiosos.

El Ingeniero Miguel García Cruz define a la Seguridad Social - como un Derecho Público, de observancia obligatoria y aplicación - universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación; con el fin de que en todos los países se establezca, se mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados, eliminados de la vida productiva. (5)

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo explica que el Derecho de la Seguridad Social constituye una disciplina autónoma del Derecho Social en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares así como de los Estados entre sí, a fin de organizar su

(5) García Cruz Miguel, Ob. Cit. Pág. 14.

actuación a logro del mayor bienestar integral y la felicidad de --
 unos y otros en un orden de Justicia Social y dignidad humana; él--
 concibe que la vida es y debe ser sobre todo salud, trabajo, va--
 lentía, cultivo de la inteligencia, conciencia y amor. Y la Segu--
 ridad Social se empeña en llevar todo eso hasta donde sea posible a
 cada hogar. Por ello sin descuidar a los enfermos trata en pri--
 mer término de prevenir la enfermedad, antes que fundar orfanatos,
 hospicios y asilos. Tiende a dar a los propios padres los medios a
 de sacar adelante a sus hijos dentro del hogar, haciendo llegar a--
 él los medios de higiene, de asco, en fin las comodidades que -
 sean posibles para poder contribuir a lograr y mantener la salud ff--
 sica y moral. (6)

Otra definición es la que expresa el Dr. Francisco José Marto--
 ni en su obra Seguro Social Obligatorio, citado por el Dr. Francisco
 González Díaz Lombardo cuando sostiene que Seguridad Social es si
 nónimo de bienestar, salud, de ocupación adecuada y seguro de am--
 paro contra todos los infortunios y prevención. (7)

La Seguridad Social es lucha contra la miseria y la desocupa--
 ción, en fin; es la elevación de la personalidad humana en todo su --
 complejo Psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamentales;
pérdida de salud, pérdida de capacidad de trabajo (enfermedad, ve-

(6) González Díaz Lombardo Francisco, Ob. Cit. Pág. 129

(7) Ob. Cit. Pág. 121.

jez, accidentes) pérdida del salario (paro forzoso) invalidez, procurando proteger la integridad físicaorgánica de los hombre, conservandola o recuperandola cuando se ha perdido, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia.

La Seguridad Social emplea los mismos métodos que el Seguro, pero su campo de acción es más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte siguen mereciendo su vigilante atención, pues la vida debe ser ante todo y sobre todo salud, trabajo, --alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y solidaridad. Y la Seguridad Social se empeña en llevar como manifestamos anteriormente, el mayor beneficio a la integración familiar.

El moderno significado de Seguridad Social tiene su más amplia expresión y sentido de una concepción Social y Ética de la vida humana, que se integra con formas histórico-sociales coexistentes en la realidad.

La subsistencia de esas formas está ligada al destino del hombre y a los cambios sociales que cíclicamente buscan la perfectibilidad. Dentro de una concepción ideal, la seguridad social tiene una validez universal de principios, pero en su aplicación concreta, y más aún en su estructura, no puede alejarse de los múltiples y variados factores que conforman el medio social particular.

El concepto de Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito al hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestidos, casa y educación. Así la realización de la Seguridad Social sólo podrá lograrse eliminando las causas - que producen la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades, - lo cual solo es posible dando al hombre un régimen de protección contra riesgos comunes de la vida, presentes y futuros.

La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.

Del cuidadoso exámen de las tendencias legislativas en los últimos tiempos, observamos que éstas encuadran a la Seguridad Social como parte importante de la política social encaminada hacia tres objetivos:

- a) El Seguro Social
- b) La Asistencia.
- c) La Educación.

En éste sentido, constituye dentro de la acción del Estado una verdadera doctrina Política, Económica y Social. (8)

(8) Coquet Benito, La Seguridad Social en México, Pág. 164.

La Seguridad Social, con el tiempo será sin dudas el medio para abatir la indigencia, y cuando sea considerada SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL podremos sentirnos satisfechos de que todas las inquietudes manifestadas con intenciones de aportar algo positivo para realizar la Seguridad Social hayan culminado en la solución integral de las carencias que desde el inicio de la humanidad se han ido abatiendo paulatinamente; es por eso que estando concientes que en la actualidad la Seguridad no es completa y en lo que respecta al concepto Social tampoco podemos decir que abarca a toda la sociedad, sentimos la necesidad imperiosa de aportar nuestro máximo esfuerzo - para lograr que en un futuro lo más próximo posible la indigencia universal pueda ser extinguida o en el peor de los casos atenuada.

Para lograr la Seguridad Social es importante hacer mención de los diferentes medios para obtenerla, podemos citar a la Asistencia Pública la Asistencia Privada, aquí en México existen organismos e Instituciones como el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, el Instituto Nacional de la Vivienda, EL INFONAVIT.; Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, La Compañía Nacional de Subsistencias Populares, el ISSSTE. Etc... Todos estos Organismos e Instituciones tienen una importancia preponderante pero considero que el Seguro Social es el que debería coordinar todas éstas funciones para evitar duplicidad de las mismas y fueran estrictamente comple-

mentarias, pues las experiencias del Seguro Social podían ser aprovechadas ventajosamente y en su oportunidad la Institución encargada de prestar estos servicios fuera elevada a nivel de Secretaría de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el medio más -- propio para lograr la tan anhelada Seguridad Social es el Seguro Social; es este instrumento de gran importancia que por la misma -- será motivo de un inciso de este capítulo que a continuación analizaremos detenidamente.

SEGURO SOCIAL.

Considerando que para obtener la tan anhelada Seguridad Social es preciso estudiar uno de los medios más importantes para lograrla, este és el Seguro Social.

El Seguro Social para muchos autores es valorado como la especie de un todo que es la Seguridad Social, considerada el género.

Son numerosas las definiciones que se han escrito de Seguro Social, porque es un concepto, con una gran importancia y amplitud y cada estudioso de la materia da su punto de vista de acuerdo a la profesión o área que domine, esto es; el jurisconsulto encuadra su definición hacia el aspecto legislativo o netamente jurídico, el sociólogo desde el punto de vista del hombre en sociedad, el Psicólogo se ve influenciado por el análisis de la conducta humana como principio para la solución de los problemas que debe de envolver el Seguro Social, el trabajador en general como el medio más idóneo para lograr el bienestar socioeconómico y moral dentro del ámbito familiar, etc.

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo define al Seguro Social como la institución o instrumento de la Seguridad Social, -- mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados --

los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico-cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana. (9)

Otra definición discutida esta, es la del Lic. Gustavo Arce Cano en su obra "Los Seguros Sociales en México" Afirma que el Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una Institución Pública queda, obligada, mediante una cuota o prima - que pagan los trabajadores, los Patrones y el Estado, o solo alguno - de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. Considero que es discutible esta definición desde su inicio ya que asegura que "es el Instrumento Jurídico del Derecho Obrero" pues no es el único medio para hacer valer los derechos adquiridos ni el único para lograr el bienestar social y reivindicatorio para la clase trabajadora. También es demasiado radical cuando afirma que los asegurados "deben ser económicamente Débiles" pues mediatiza a la clase trabajadora que tenga deseo de sobresalir y de superarse económicamente - para que con el tiempo requerido puedan disfrutar de la pensión de ve

(9) González Díaz Lombardo Francisco, Ob. Cit. Pág. 132.

jez que de la tranquilidad así como la protección necesaria en el último periodo de su vida.

Después de analizar algunas definiciones, creo que la más --- acertada y la más completa es la que expone el Ilustre Profesor EMIL SCHOMBUM de origen Checo que adquirió su ciudadanía Mexicana; radicando en nuestro país durante muchos años, después él con una --- experiencia en materia de Seguridad Social aproximadamente de 45 --- años, que estableció las Leyes y la administración de los Seguros --- Sociales en 14 países de América y de Europa, autor de Infirmitad --- de trabajos concernientes al Seguro Social, también fué Director de --- Institutos de Seguros Sociales, autor Técnico de la Ley del Seguro Social y sus Reformas.

El Profesor Emil Schouman dice lo siguiente:

"El Seguro Social es la parte de la política Social que se dirige a la protección, en contra de las consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos más o menos casuales, que no pueden ser cubiertos por los ingresos regulares dentro del presupuesto de un trabajador de un país. Fenómenos que, con base en los datos de la estadística, puedan ser medidos para una colectividad de personas amenazadas por los mismos riesgos, siempre que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada por la ley.

Considero que esta definición es muy completa pues contempla desde diversos puntos de vista lo que es el Seguro Social, a continuación expondré un desglose de su definición.

El Seguro Social "Es la parte de la Política Social" con lo que se determina el aspecto social del Seguro, que es política dirigida y llevada por el Estado, como parte de sus funciones.

La faceta económica se encuentra en la parte que dice "...a la protección en contra de las consecuencias económicas, sociales y de salud. . ." pues las modificaciones del estado social y las alteraciones desfavorables del estado de salud, se traducen, finalmente, en necesidades de tipo económico, considerando además que esas consecuencias, no pueden ser cubiertas por los ingresos regulares dentro del presupuesto ordinario de un trabajador, requiriendo por lo tanto la intervención necesaria para el otorgamiento de la prestación adecuada.

El fundamento jurídico se encuentra en la parte de la descripción que dice: . . .que esa colectividad sea lo suficientemente numerosa y obligada por la ley, es menester recalcar la obligatoriedad debe ser necesaria ya que de no ser así no se logra conciencia de solidaridad para resolver los problemas de los semejantes y los propios, además exige la participación del Estado expresado en normas constituciona-

les que el Estado debe cumplir por Ley.

La participación contable se enmarca cuando dice. . . que esa colectividad debe de ser lo suficiente numerosa, para que los calculos actuariales con su respaldo económico sean lo suficientes para cubrir las necesidades de dicha colectividad.

Para ampliar la descripción se puede decir que para el Seguro Social pueda aplicarse es necesario establecer las siguientes limitaciones:

- a) Que la protección se concrete a fenómenos más o menos casuales.
- b) Que se trate de fenómenos que puedan ser medidos con base en la Estadística.
- c) Que esos fenómenos ocurran en colectividades amenazadas por los mismo riesgos.
- d) Que las colectividades sean lo suficientemente numerosas para no caer en la mutualidad que por su constitución no alcanzan a cubrir todas sus necesidades.

El punto de vista técnico se encuentra en la determinación de los límites de la casualidad de los fenómenos, la limitación de los riesgos que amenacen a las colectividades, la medida y valoración de los fenómenos, implicando la necesidad de que en el Seguro Social intervenga

gan técnicas especiales que estudien estos problemas y que establezcan las normas conforme a las cuales éste pueda ser practicado considerando, naturalmente, los otros fenómenos económicos, sociales y jurídicos y lo que es más irse actualizando paulatinamente en la medida que las necesidades vayan aumentando conforme al progreso social.

Una vez que se ha analizado la definición de EMIL SCHOUBAUM-- podemos afirmar que esta, es muy precisa, técnica y lo suficiente-- mente amplia para considerarla completa.

Por mi parte considero que el Seguro Social es el instrumento más adecuado, que con carácter de obligatoriedad y por medio de la participación conjunta de Estado, patrón y trabajador, logrará que se configure la Seguridad Social Integral.

El concepto de Seguro Social tiene sus antecedentes en las inquietudes y manifestaciones de los diferentes partidos y pensadores -- que antecedieron a la Revolución Mexicana, posteriormente a la Promulgación de la Constitución de 1917 en la Ciudad de Querétaro donde todas las reivindicaciones para el ciudadano mexicano fueron elevadas dentro del rango Constitucional, y en lo que se refiere al Seguro Social se precisaba en el Artículo 123 Fracción XXIX y su Reforma en el año de 1929 que textualmente dice: " Se considera de utili-

dad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria -- del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos" Esta Reforma a más de permitir la redacción de una ley que respondiera a nuevos conceptos, alejados de las viejas ideas de mutualidades o de las pequeñas cajas de previsión formadas por agrupaciones de trabajadores, con acción limitada, federalizó la legislación sobre Seguro Social. Cabe mencionar que fué a iniciativa del -- Presidente de la República Licenciado Emilio Portes Gil, el Congreso de la Unión consideró y aprobó la mencionada Reforma; Realizando los ideales del General Alvaro Obregón que por diferentes causas no realizó su objetivo. Con la Reforma Constitucional se abrieron nuevas perspectivas y durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas se realizaron nuevos estudios ya dentro de los lineamientos de -- esta Reforma, pero las indudables técnicas legales que la creación del Seguro Social representaba y la situación económica del país, no permitieron que entonces se llegara a establecer.

Posteriormente, la implantación del Seguro Social constituyó -- una de las metas del Programa de Gobierno del Señor General Manuel Avila Camacho quién el 10 de Diciembre de 1942, firmó la iniciativa de Ley que se envió al H. Congreso de la Unión, el día 23 -- del mismo mes y año, la Camara de Diputados aprobó con dispensa-

de trámites la Ley del Seguro Social. Lo mismo hizo el día 29 la Cámara de Senadores; y, el 19 de Enero de 1943 se promulgó y -- publicó en el Diario Oficial de la Federación. (10)

Es importante hacer notar que el Presidente Avila Camacho, para implantar el Seguro Social tuvo necesidad de actuar con entereza y decisión inquebrantables. Durante años, múltiples factores e intereses se opusieron sistemáticamente al cumplimiento del mandato -- Constitucional. La iniciativa de Ley de 1942 fué reciamente combatida por esos intereses políticos y económicos, tanto durante la etapa de estudios que precedió a su envío al Congreso de la Unión como después de que ésta fué promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo Federal. Cabe hacer notar que pese a los intereses egoístas o -- ciegos, a las campañas de desprestigio, a los incidentes- inclusive- violentos- ocurridos en la etapa del nacimiento del Seguro Social este nació en medio de reticencias e incompreensiones, que su vida no -- ha sido fácil, porque constantemente ha sufrido los embates que originan intereses económicos equivocados o por mera ignorancia. Pero la bondad del sistema, la generosa doctrina humanista en que se inspira, su valor como instrumento de la justicia social, los servicios y prestaciones que proporciona a los sectores mayoritarios de la población han hecho posible que el Seguro Social consolide y extienda, cada vez más, su benéfica y protectora acción. (11)

(10) Coquet Benito, La Seguridad Social en México, Pág. 2

(11) Coquet Benito, La Seguridad Social en México, Pág. 3

Por lo magníficamente expuesto quise transcribir la introducción que nos expresa Benito Coquet en la obra mencionada.

Para que el Seguro Social tuviera aplicación practica se consideró que estos servicios debían ser concesionados y fué al Instituto Mexicano del Seguro Social al que al formarlo se le confirieron el - - cumplimiento de tan importantes prestaciones, esto queda expresado en la Ley de 1942 en sus Artículos 1o. , 2o. del Capítulo I de LAS DISPOSICIONES GENERALES a saber:

ARTICULO 1o. El Seguro Social constituye un Servicio Público Nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 2o. Para la organización y administración del Seguro Social, se crea, con personalidad jurídica propia, un organismo descentralizado, con domicilio en la Ciudad de México, que se denominará " Instituto Mexicano del Seguro Social"

Los anteriores postulados son reafirmados en la Nueva Ley del Seguro Social de 1973 en los siguientes Artículos.

ARTICULO 1o. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece.

ARTICULO 3o. La realización de la seguridad social está a --

cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

ARTICULO 4o. El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

ARTICULO 5o. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dentro de esta Ley se comprende:

ARTICULO 6o. El Seguro Social comprende:

- I.- El régimen obligatorio.
- II.- El régimen voluntario.

ARTICULO 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I.- Riesgos de Trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte

y

IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

CAPITULO I

De las atribuciones, recursos y órganos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 240. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene -- las atribuciones siguientes:

- I. - Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II. Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto;
- III. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- IV. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- V. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades;
- VI. Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los los

límites legales;

VII. Establecer clínicas y hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacaciones, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares;

VIII. - Organizar sus dependencias;

IX. - Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.

X. - Expedir sus reglamentos interiores; y

XI. Las demás que les confiere esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 241. Las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Instituto tendrá acceso a toda clase de material estadístico, censal y fiscal y, en general, a obtener de las oficinas públicas cual-

quier dato o informe que se considere necesario, de no existir prohibición legal.

ARTICULO 242. Constituyen recursos del Instituto:

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado;

II. Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 243. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, gozarán de exención de impuestos. La federación, los Estados, el Departamento del Distrito Federal y los Municipios no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad. En estas exenciones se consideran comprendidos el Impuesto del Timbre y el Franqueo Postal. El Instituto y demás enti-

dades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones, en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios -- públicos.

ARTICULO 244. El Instituto Mexicano del Seguro Social, se -- considera de acreditada solvencia y no estará obligado, por tanto, a -- constituir depósito o fianzas legales, ni aún tratándose de juicio de -- amparo.

Los bienes del Instituto afectos a la prestación directa de sus ser vicios serán inembargables.

ARTICULO 245. Las relaciones entre el Instituto y sus trabaja do res se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Trabajo.

EN LO QUE RESPECTA A SU ORGANIZACION QUEDA AMPLIA -
MENTE EXPLICADO EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

ARTICULO 246. Los órganos superiores del Instituto son:

I.- La Asamblea General;

- II. El Consejo Técnico;
- III. La Comisión de Vigilancia; y
- IV. La Dirección General.

CAPITULO II

De la Asamblea General.

ARTICULO 247. La Autoridad suprema del Instituto Mexicano del Seguro Social es la Asamblea General, integrada por treinta miembros:

- I. - Diez por el Ejecutivo Federal.
- II. - Diez por las organizaciones patronales; y
- III. Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros duraran en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO. 248. El Ejecutivo Federal establecerá las bases para determinar las organizaciones de trabajadores, de patronos que deban intervenir en la designación de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 249. La Asamblea General será presidida por el Di

rector General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el reglamento relativo.

ARTICULO 250. La Asamblea General discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, en estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia.

Cada tres años la propia asamblea conocerá, para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente cada trienio el Consejo Técnico.

ARTICULO 251. La suficiencia de los recursos para los diferentes ramos debe ser examinada periódicamente, por lo menos cada tres años, al practicarse el balance actuarial al elaborar dicho balance el Instituto investigará estadísticas sobre el desarrollo de los fenómenos colectivos de importancia para la vida del seguro social y establecerá la comprobación el desarrollo efectivo con las previsiones actuariales.

Si el balance actuarial acusaré superávit éste se destinará a - -

constituir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del 20% de la suma de las reservas técnicas. Después de alcanzar éste límite, el superávit se aplicará según la decisión de la Asamblea General - al respecto, a mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social.

CAPITULO III.

Del Consejo Técnico.

ARTICULO 252. El Consejo Técnico será el representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos, a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro representantes del Estado, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal, cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

El Director General será siempre uno de los consejeros del Estado y presidirá el Consejo Técnico.

Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado de los patronos y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que

fije el reglamento respectivo.

Los consejeros así electos duraran en su cargo séis años, pudiendo ser reelectos.

La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente - en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al consejero cuya remoción se solicite.

ARTICULO 253. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. - Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus reglamentos;
- II. Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determinen ésta Ley y el reglamento;
- III. Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.
- IV. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

- V. Discutir y , en su caso aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabora la Dirección General;
- VI. Expedir los reglamentos interiores que menciona la Fracción X del Artículo 240 de esta Ley;
- VII. Conceder , rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario General, a los subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, en los términos de la Fracción VII del Artículo 257 de esta Ley.
- IX. Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los Términos del Artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios;
- X. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley;
- XI. Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;
- XII. Conceder a derechohabientes de régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo el

disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas - por esta Ley, cuando no este plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidente justo y equitativo; y

XIII. Autorizar en la forma y términos que establezca el reglamento relativo en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274; y

XIV. Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV.

De la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 254. La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros. Para formar esta Comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea, propondrá dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus cargos seis años y podrán ser reelectos. La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación Estatal.

La designación será revocable siempre que la pidan los miem--

bros del sector que hubiese propuesto de que se trate o porque median causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento mediante procedimientos en defensa al miembro cuya remoción se solicite.

ARTICULO 255. La Comisión de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. - Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
- II. Practicar la Auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;
- III. Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.
- IV. Presentar ante la Asamblea General un Dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico para cuyo efecto le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y
- V. En casos graves y bajo su responsabilidad citar a Asamblea

General extraordinaria.

CAPITULO V

De la Dirección General.

ARTICULO 256. El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento.

ARTICULO 257. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;
- II. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.
- III. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación;
- IV. Presentar anualmente al consejo el informe de actividades, - así como el programa de labores y el presupuesto de ingre-
-sos y egresos para el siguiente período;
- V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable

y el Estado de Ingresos y Gastos;

VI. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance ac-
tuarial;

VII. Proponer al Consejo, la designación o destitución de los --
funcionarios mencionados en la Fracción VIII del Artículo-
253.

VIII. Nombrar y remover a los, demás funcionarios y traba-
jadores; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus
reglamentos.

ARTICULO 258. El Director General tendrá derecho de veto so-
bre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fija el re--
glamento. El efecto de veto será suspender la aplicación de la resolu-
ción del Consejo hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

Al transcribir literalmente los Artículos que tratan de la Consti-
tución, extensión, de las atribuciones, recursos y Organos del Institu-
to Mexicano del Seguro Social; lo hice conciente de que era la forma - -
más real y completa posible de exposición ya que su contenido es lo su-
ficientemente explícito que su comprensión e interpretación no deja lu-
gar a dudas.

C A P I T U L O I I I

TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES URBANOS

Corresponde el mérito al LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, el de haber reglamentado el seguro obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales urbanos, es por eso de que considerandolo de gran - importancia me permitiré transcribir la secuencia de esta aportación.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me conceden los Artículos 89 fracción I de la Constitución Federal, 6o. de la Ley (Artículo 16 de la Ley de 1973) del Seguro Social y 2o. transitorio del propio ordenamiento, y

C O N S I D E R A N D O:

Que en la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social que el Ejecutivo Federal remitió al H. Congreso de la Unión en Diciembre último, quedó reiterado el propósito del Gobierno de realizar, como parte esencial de sus tareas, un programa social en favor de los trabajadores del país, para elevar sus niveles generales de vida, contando como uno de los medios para alcanzar este propósito la extensión de la Seguridad Social a nuevos grupos o sectores de la población.

Que en el Artículo 2o. transitorio del Decreto que modificó --

la Ley del Seguro Social, de 30 de Diciembre de 1959, queda prevista la expedición del reglamento para la incorporación de los Trabajadores Temporales y Eventuales;

Que hasta ahora no ha sido posible incluir en la población amparada por el Seguro Social a aquellos elementos cuyo trabajo es intermitente, debido a los problemas que planteaba el no poder obtener cotizaciones permanentes que fueran la garantía económica de las prestaciones que otorga la Ley;

Que en virtud de los estudios técnicos realizados, de las experiencias adquiridas y del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social a través del H. Consejo Técnico del mismo, el Ejecutivo Federal estima que deben inscribirse los trabajadores temporales y eventuales en el Régimen del Seguro Social Obligatorio, de acuerdo con los términos del Artículo 6o. de la Ley siendo necesario precisar, al efecto, las características propias de tales trabajadores, pues con ellas se evita cualquier indebida interpretación;

Que para tales características fueran precisadas se tomaron en cuenta algunas de las señaladas no sólo en los contratos de trabajo sino inclusive en los contratos Ley, en los fallos de los Tribunales de Trabajo y en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que se excluye del aseguramiento, de una manera expresa, a quienes trabajen menos de doce días ininterrumpidos o menos de treinta interrumpidos, siempre que sea para el mismo patrón y dentro de un bimestre, por considerarse que en estos casos de períodos tan cortos de trabajo no es, por ahora, administrativamente posible realizarlo;

Que en lo relativo a la rama de Invalidez, vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, será aplicable a los trabajadores en materia de este reglamento en el Capítulo V de la Ley del Seguro Social pero, teniendo en cuenta que el plazo de espera para otorgar las pensiones señaladas en los Artículos 71 y 72, puede ser excesivamente largo para estos trabajadores cuando al inscribirse por primera vez en el Seguro Social tuviesen cincuenta años de edad, se reducen en su beneficio los plazos de espera que señala la Ley, para el otorgamiento de estas prestaciones a sólo trecientas sesenta semanas de cotización, ya que es previsible que en la mayoría de los casos no lograrán acumular las cotizaciones fijadas por la Ley;

Que con los fundamentos legales ya expresados y las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente:

R E G L A M E N T O

DEL SEGURO OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES TEMPO

RALES Y EVENTUALES URBANOS:

ARTICULO 1o.- Se establece el Seguro Social Obligatorio para los trabajadores eventuales y temporales urbanos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6o. de la Ley del Seguro Social y de acuerdo con las modalidades contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 2o. El Seguro Social para los trabajadores eventuales y temporales comprende las siguientes ramas:

- I.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad.
- III. Invalidez, Vejez y Muerte.
- IV. Cesantía en edad avanzada.

Las disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de sus reglamentos serán aplicables a los trabajadores a que se refiere el presente ordenamiento con las modalidades que en el mismo establece.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente reglamento son trabajadores temporales o eventuales aquellos que en virtud de un contrato de trabajo sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que las actividades constituyan una necesidad permanente en ella o siéndolo

porque la realizan con carácter accidental.

Los trabajadores eventuales o temporales estarán sujetos al Seguro Social Obligatorio siempre que hayan prestado servicios durante doce días hábiles o más en forma ininterrumpida o 30 interrumpidos en un bimestre por un solo patrón.

ARTICULO 4o.- Los patrones que celebren contratos de trabajo eventuales o temporales en los términos del Artículo anterior estarán obligados a inscribir a los trabajadores que tengan este carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera hecho la contratación, si ésta abarcare un tiempo de doce días hábiles o mayor.

En el caso de que el periodo inferior a doce días se prolongare, la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquel que ya hubieren completado los doce días mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de prestación de servicios interrumpidos la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquel en que se hubieran completado los treinta de servicios.

ARTICULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social estará

obligado a entregar al trabajador, por conducto del patrón que lo hubiere inscrito, la tarjeta de afiliación que lo acredite como asegurado, dentro del término que establezca el reglamento respectivo.

ARTICULO 6o. - En aquellos casos en que un patrón contrate a un trabajador que ya hubiera sido inscrito con anterioridad y que le presente la tarjeta de afiliación, dará aviso al Instituto dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de contratación, en el que se mencionarán exclusivamente el nombre del asegurado, el número de afiliación respectiva, el salario y el tiempo probable de trabajo o la indicación de que no es previsible de la naturaleza del mismo, así como los datos para la inscripción del propio patrón.

Del aviso de que se trata se entregará copia al trabajador a fin que éste pueda obtener mediante su presentación y la exhibición de la credencial, las prestaciones médicas, en especie o en dinero a que tuviere derecho.

Igual aviso se entregará al trabajador, con copia al Instituto, tratándose de la inscripción inicial en los términos del primer párrafo del Artículo 4o. del presente reglamento con objeto de que pueda obtener las prestaciones médicas, en especie o en dinero a que tuviere derecho.

ARTICULO 7o. En aquellos casos en que no se hubiere fijado el

término de trabajo contratado o que se hubiere prolongado el manifestado en la solicitud de inscripción o en el aviso de contratación, el patrón estará obligado a dar conocimiento de esta circunstancia al Instituto de modificar la separación del trabajador al ocurrir ésta.

ARTICULO 8o. Los patrones que contraten trabajadores eventuales o temporales estarán obligados a llevar por separado listas de raya de dichos trabajadores y a conservarlas durante los cinco años siguientes a las fechas de las mismas. Dichas listas deberán contener los datos que en seguida se enumeran:

- a) Nombre del patrón y número de su registro en el Instituto.
- b) Lapso que abarque la lista de raya.
- c) Nombres de los trabajadores y números de registro que les haya asignado el Instituto.
- d) Número de días trabajados, salarios percibidos y deducciones efectuadas por cuotas obreras para el Seguro Social.
- e) Firma o huella digital de los trabajadores.

ARTICULO 9o. El patrón está obligado a enterar al Instituto las cuotas que conforme a este Decreto y a la Ley del Seguro Social, corresponde cubrir a él y a sus trabajadores eventuales y temporales, -

pudiendo descontar el importe de las aportaciones obreras al efectuar el pago de los salarios respectivos.

Cuando no lo haga así oportunamente, solo se le podrá descontar a lo sumo cuatro cotizaciones semanales, quedando las restantes, en su caso, a cargo del patrón: Si el contrato de trabajo hubiere terminado y al pagar al trabajador, el patrón no le hiciese los descuentos que le corresponden, quedarán a cargo del propio patrón las cotizaciones que hubiere omitido descontar.

Cuando los trabajadores laboren para el mismo patrón, tiempo menor de una semana, después de transcurridos los doce días hábiles, o los treinta interrumpidos a que se refiere el Artículo 3o. el descuento deberá hacerse en la forma establecida por el Reglamento de Pago de Cuotas.

La liquidación correspondiente a estos trabajadores se hará por separado en formularios especiales.

ARTICULO 10o. El importe de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores se sujetarán a las tablas de los Artículos 63 y 94 (Artículo 114 de la Ley del Seguro Social de 1973). Para los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte respectivamente. Por lo que se refiere al se

guro de accidentes de trabajadores y enfermedades profesionales, el importe de las cuotas se ajustará a la clase y grado de riesgo, fijada por el Instituto a la Empresa.

La base para el cálculo de las cuotas será el salario del trabajador. Cuando la retribución en dinero sea estipulada por semana, se dividirá entre siete para determinar el grupo a que pertenece el asegurado.

Tratándose de trabajadores para obra a precio alzado o destajo, el patrón declarará el salario diario probable, pero en las liquidaciones respectivas y para el descuento de la cuota obrera, se tomará en cuenta el salario realmente devengado.

Corresponde al patrón pagar la cuota señalada para los trabajadores que sólo perciban el salario mínimo.

ARTICULO 11o. Cuando un trabajador que hubiese estado inscrito como temporal o eventual, deba ser dado de alta como sujeto al régimen ordinario de la Ley, el patrón estará obligado a comunicar el cambio al Instituto. El trabajador estará obligado a devolver al Instituto por conducto del patrón, la tarjeta que acreditaba su aseguramiento como trabajador temporal o eventual, a fin que proceda a darlo de baja como temporal o eventual y de alta en el régimen ordinario de la -

Ley. El aviso deberá proporcionarse al Instituto en un plazo de cinco días hábiles.

ARTICULO 12o. En los casos en que un trabajador temporal o eventual sea inscrito dentro del régimen ordinario del aseguramiento o viceversa, este hecho no afectará en manera alguna el reconocimiento de sus cotizaciones semanales, cualquiera que sea el carácter con el cual se haya cubierto.

Sin embargo, para los efectos del otorgamiento de las prestaciones que procedan, se considerará al trabajador ya sea como sujeto al régimen ordinario de la Ley o como Temporal o Eventual, de acuerdo con el mayor número de cotizaciones que hubiera cubierto con uno o con otro carácter.

ARTICULO 13o. El presente reglamento no es aplicable a los trabajadores temporales o eventuales que empleen los particulares en labores que demanden composturas o arreglos en la casa que habitan.

ARTICULO 14o. Son aplicables a los trabajadores temporales o eventuales asegurados conforme a este reglamento las disposiciones establecidas en el Artículo V de la Ley del Seguro Social, con la siguiente excepción:

Los trabajadores que al inscribirse por primera vez en el Seguro Social 50 años o más edad, para tener derecho a la pensión por vejez, según los Artículos 71 y 72 de la Ley. (Los Artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142. de la Ley de 1973). Al cumplir 65 ó 60 años -- de edad respectivamente, deberán justificar al Instituto tener acreditadas cuando menos 360 semanas de cotización, en el concepto de -- que las pensiones respectivas se otorgaran en la proporción que co--- rresponda actuarialmente.

En ningún caso estas pensiones serán inferiores a los mínimos establecidos por la Ley.

ARTICULO 15o. La inscripción fraudulenta de trabajadores -- eventuales temporales, el abuso en el disfrute de las prestaciones o la sumministrazione de datos falsos, bien sea realizado por patrones o trabajadores, además de que sean sancionados conforme al Artículo 140 de la Ley del Seguro Social, Artículo 284 de la Ley de 1973, serán -- consignados, en todo caso a las autoridades penales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S . -

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. La inscripción de los trabajadores --

eventuales o temporales deberán ser en un plazo de 30 días contados a partir del primero de Agosto de 1960.

ARTICULO TERCERO. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este reglamento, los patrones que tengan trabajadores no inscritos según el Artículo 7o. (Artículo 25 de la Ley de 1973) y que no tienen carácter de eventuales y temporales conforme a la definición que establece el Artículo 3o. del Presente reglamento, deben inscribirlos de acuerdo con las disposiciones generales de la Ley del Seguro Social y el reglamento de Afiliación, considerando como fecha de iniciación de sus respectivos seguros, la fecha en que entre en vigor este reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F. a los 24 días del mes de Junio de 1960-- ADOLFO LOPEZ MA TEOS. - Rúbrica- El Secretario de Trabajo y Previsión Social. - SALO MON GONZALEZ BLANCO. - Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial el 28 de Junio de 1960.)

Es importante hacer notar que el Instituto Mexicano del Seguro Social para el mejor entendimiento y aplicación adecuada expidió un ins tructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la Industria de la construcción que se ha ido actualizando prevaliendo a

la fecha el expedido en 1968, en el siguiente capítulo lo trataremos con más detenimiento.

Por trabajadores eventuales y temporales se entiende después de analizar el mencionado reglamento como aquellos trabajadores que por virtud de un contrato sea verbal o escrito, laboren en una empresa, sin que las actividades que desarrollen, constituyan una necesidad permanente en ella o siéndolo porque las realizan con carácter accidental, siempre que hayan prestado sus servicios durante doce -- días hábiles o más en forma ininterrumpida o treinta días interrumpidos en un bimestre para un solo patrón.

También en el Instructivo expedido por el Consejo Técnico del Instituto explica que se entiende por Trabajadores Urbanos aquellos -- que vinculados a otras en virtud de un contrato de trabajo, cuando el mismo no se refiera a los trabajadores habituales de una explotación agrícola, ganadera, forestal o mixta. Es decir, toma como criterio -- distintivo la clase de actividad a que la empresa este dedicada, sin tomar en cuenta la ubicación que quede en zona rural o urbana.

Las cifras proporcionadas por el Departamento de Estadística -- del IMSS. Nos enteran de que al 31 de Diciembre de 1969 el número de trabajadores Temporales Eventuales Urbanos era de 254,065 y para el 31 de Diciembre de 1974 este número se incrementó hasta -- . . .

467,306, en estas cantidades se encuentran incluidos los trabajadores de la Industria de la Construcción tema que nos ocupará en el siguiente capítulo.

C A P I T U L O IV.

EL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Como lo expuse en el inicio de este trabajo, con el deseo ferviente de motivar a las autoridades correspondientes a que se estructure el sistema de seguridad que les imparte a los trabajadores de la industria de la construcción que conjuntamente con los trabajadores del campo se ven marginados por la ley y por la inoperancia administrativa, sufriendo -- las consecuencias millones de mexicanos que dependen económicamente de estas actividades y considerando que el método más idóneo para protegerlos y reivindicarlos es por el conducto del Seguro Social, siempre y cuando se estudie profundamente su inmensa problemática y se haga conciencia de mejorar su condición prestandoles el auxilio legal, técnico y moral que por medio de la orientación adecuada se ha de lograr la superación de ese gremio que a la fecha no crece económica y mentalmente como crecen las grandes ciudades que con sus propias -- manos construyen.

En la nueva Ley del Seguro Social del año de 1973 en sus Artículos 104 y 105 que a la letra dicen: De las prestaciones en dinero.

ARTICULO 104. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando -- la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a --

partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiseis semanas más.

ARTICULO 105. El asegurado sólo percibirá el subsidio que establece el Artículo anterior, cuando tenga cubiertas por los menos -- cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

El trabajador de la Industria de la Construcción cuando tiene carácter de eventual se ve obligado para que se le otorgue la prestación en dinero a cumplir la exigencia del último párrafo del Artículo 105.

Porque es importante hacer notar que cuando el trabajador de la Industria de la Construcción logra una permanencia estable, las Compañías Constructoras lo inscriben en el régimen Ordinario, para ahorrarse tramites administrativos beneficiando como consecuencia al -

propio trabajador.

De la Conservación de Derechos.

Artículo 118.- El asegurado que quede privado del trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, - el derecho de recibir las prestaciones correspondientes al seguro de Enfermedades y Maternidad en los términos del presente capítulo. - Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél.

En esta forma se ve protegido el trabajador temporal eventual y en particular el de la Industria de la Construcción, pero es necesario resaltar que el Instituto seguirá otorgando las prestaciones médicas al asegurado y a sus beneficiarios cuando aquel se encuentre ejerciendo su derecho de huelga estableciendo una concordancia entre la Ley Federal de Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Como al inicio de éste trabajo de investigación quedó precisado que la procedencia del trabajador de la Industria de la Construcción era en su gran mayoría del sector rural; campesinos que se

vefan obligados a abandonar sus familias al escasear el trabajo en sus lugares de origen al sentir en carne propia el fracaso parcial de la Reforma Agraria por evidentes y numerosos motivos; es ahora en éste sexenio cuando se ha empezado atacar el problema desde su fondo deseando por este conducto que se obtengan resultados positivos tan largamente esperados.

Con el objeto de que la reglamentación existente tuviera una interpretación mas uniforme el Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto del Consejo Técnico en acuerdo 245430 de fecha 26 de -- Mayo de 1969, expidió el Instructivo de operación para el aseguramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción, entrando en vigor con carácter nacional el 28 de Junio de 1969, quedando como consecuencia abrogados el del año de 1960 y el del 12 de Agosto de 1963 aprobado por el H. Consejo Técnico en acuerdo No. 117 063.

El Instructivo en vigor consta de 6 partes a saber:

- I. GENERALIDADES. - Dividido en 4 puntos.
- II. DE LA AFILIACION. - Dividido en 6 puntos.
- III. DEL PAGO DE CUOTAS. Dividido en 12 puntos.
- IV. DE LA VIGENCIA DE DERECHOS. - Dividido en 7 puntos.
- V. DE LAS PRESTACIONES EN DINERO. Dividido en 6 puntos.

VI. - VERIFICACION.- Dividido en 5 puntos.

4 Cláusulas transitorias.

Así como 6 formas impresas que con su respectivo llenado seguirán la secuencia del trámite administrativo para el cumplimiento de la mencionada reglamentación.

El Instructivo "verde" como se le conoce en la practica, ha sido duramente atacado por el sector patronal, criticándole su ambigüedad, así como su anticonstitucionalidad.

En lo que respecta a la critica de ambiguo, se señala que en el Artículo 3o. y 4o. del Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos y posteriormente en el punto 9 del Instructivo "verde" aquellos transcritos en el capítulo III de este trabajo, y este a continuación lo transcribiré:

9. Cuando por necesidades urgentes en el proceso de la obra el patrón tenga que contratar trabajadores no registrados en el Instituto, o la obra se encuentre en lugar donde el mismo no tenga establecido el servicio permanente de afiliación previa para esta clase de trabajadores, o bién existiendo dichos servicios, la obra se encuentre en un lugar muy alejado, el patrón proporcionará a la oficina más cercana del Instituto los avisos de inscripción correspondientes dentro del plazo de cinco días hábiles a que se refiere la Ley del Seguro --

Social vigente, o una lista de trabajadores que contrate en tales condi ciones conteniendo los datos necesarios para su identificación de la obra a su cargo, así como los nombres y los salarios de los trabajadores, - con el fin de que el Instituto se haga cargo de las prestaciones de que se deriven por accidentes de trabajo y cuente oportunamente con la información necesaria para la certificación del derecho de los servici os médicos y a los subsidios a que haya lugar. Las obligaciones - mencionadas a cargo del Instituto, respecto a estos trabajadores -- no inscritos, correrán a partir de la fecha y hora en que este haya- recibido los avisos de inscripción o la citada lista; por lo tanto en ca so de siniestros ocurridos antes de la fecha y hora registrada por el Instituto en los avisos de inscripción o en dicha lista, se aplica-- rán los capitales constitutivos correspondientes.

El patrón dentro de los cinco días hábiles siguientes a la con-- tratación de los trabajadores relacionados en la lista antes menciona da deberá entregar en las oficinas del Instituto donde presentó la -- lista, los avisos correspondientes de inscripción de los trabajadores debidamente requisitados y cuya fecha de ingresos al trabajo deberá coincidir con la lista respectiva.

En caso de que el patrón no entregue tales avisos dentro del- plazo mencionado, la relación previa presentada quedará sin efecto y

se le aplicarán los Capitales Constitutivos a que haya lugar por los siniestros que ocurran de ese término, además de las responsabilidades que se deriven por infracciones a la Ley y a sus reglamentos.

En el Artículo 3o. del Reglamento para Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, estarán sujetos al Seguro Social Obligatorio siempre que hayan prestado servicios durante 12 días hábiles o más, o 30 días ininterrumpidos en un bimestre para un solo patrón.

En el Artículo 4o., los patrones que celebren contratos de trabajo eventuales o temporales en los términos del Artículo anterior estarán obligados a inscribir a los trabajadores que tengan este carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera hecho la contratación, si ésta abarcaré un tiempo de doce días hábiles o mayor.

En caso de que el periodo inferior a doce días se prolongaré, la inscripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquel en que se hubieren completado los doce días mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de prestación de servicios interrumpidos la ins-

cripción se hará dentro de los dos días siguientes a aquel en que se hubieran completado los treinta de servicio.

Considero que en el momento de la expedición del mencionado reglamento las circunstancias obligaron a realizarlo con estas condiciones y creo que ha llegado el momento de actualizarlo reformándolo o en su caso abrogándolo para expedir uno nuevo que analizando la problemática actual sea más práctico y no de lugar a dudas en su interpretación.

Pues es indudable que existe cierta ambigüedad en la interpretación de la forma y tiempo en que se debe afiliar a un trabajador, ya que cuando la Ley del Seguro Social en su Artículo 19 expresa que: --
Los patrones están obligados a:

I. - Registrarse e inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de salario y los demás datos que señale esta Ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de cinco días;

Y cuando los Artículos 3o. y 4o. del Reglamento multicitado explican esos plazos y condiciones en la práctica se han visto infinidad de casos en los cuales el patrón cree que esos cinco días lo liberan de la responsabilidad inmediata de inscribir a sus trabajadores espe--

rando que esta obligatoriedad empieza a partir del sexto día de trabajo. Esa interpretación ha llevado en infinidad de casos, cuando estos son detectados a que al patrón se le apliquen los Capitales Constitutivos correspondientes, ya que existe la posibilidad latente de que el trabajador que inició actividades por diferentes circunstancias se ve expuesto a sufrir un riesgo de trabajo.

Quisiera hacer notar que en la realidad en la mayoría de los casos cuando se contrata a un trabajador de la Industria de la Construcción, no se realiza ningún contrato por escrito donde especifique lo reglamentado en los Artículos 3o. y 4o. del reglamento respectivo, ya que solamente se sabe cuando van a iniciar actividades mas no cuando se terminarán, esto por las diferentes características de su trabajo.

Considero que una solución adecuada es inscribir al trabajador desde un día antes del inicio de sus labores, ya que en la realidad inician actividades entre seis y siete de la mañana, abriendo sus puertas el Instituto entre 8 y 9 de la mañana, pasando tiempo mientras el patrón efectúa el llenado de los avisos pueden surgir y de hecho han surgido infinidad de accidentes haciendose por lo consiguiente al patrón responsable aplicandole los Capitales Constitutivos contemplados en la nueva Ley del Seguro Social en su Artículo 84 que a la letra

dice: El Patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores - contra riesgos de trabajo no lo hiciere, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales Constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus -- trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, - limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas - en la Ley.

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones en su salario, entregados al Instituto después - de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la -- obligación de pagar los capitales constitutivos, aún cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días a que se refiere el Artículo- 19 de este ordenamiento.

El Instituto determinará el monto de los Capitales Constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus Reglamentos. Ya en la práctica se observan fallas de índole --

administrativo que impiden que la atención médica llegue con muchas deficiencias a los trabajadores de la construcción y a sus beneficiarios.

Respecto de la anticonstitucionalidad que se le atribuye, podemos decir que precisamente tiene su antecedente en el Artículo 89 -- fracción I de la Constitución Federal y en Artículo 6o. de la Ley -- de 1942 del Seguro Social y 2o. Transitorio, donde posteriormente -- el Lic. Adolfo López Mateos por decreto presidencial el 24 de Junio -- fue expedido el Reglamento que establece el aseguramiento obligatorio de los trabajadores Temporales, Eventuales Urbanos.

El Trabajador de la Industria de la Construcción, por su carácter de eventual y de temperamento errante por las circunstancias de su trabajo se le proporcionan determinadas concesiones como es que se le preste atención médica en cualquier clínica, presentando su tarjeta de afiliación y su aviso de trabajo expedido y firmado por el patrón responsable de la obra; dicho aviso tiene una vigencia de 15 -- días.

Los avisos de trabajo se le proporcionan al Patrón entre un -- 30% y 60% de la cantidad de trabajadores que tiene a su cargo apercibiéndolo de que pague oportunamente las Planillas de Pago, donde van relacionados los trabajadores que laborarán en el bimestre inmediato--

anterior con los siguientes datos: Registro Patronal, No. de Registro de Obra en el IMSS, Datos del Patrón; Nombre, Domicilio, Actividad, Ubicación de la Obra, la relación de los trabajadores con los siguientes datos: No de Afiliación, Apellidos paterno, materno y nombre (Sin abreviaturas), No. de días de salario devengados en el bimestre, Importe total de los ingresos obtenidos en el bimestre, Importe total de los ingresos obtenidos en el bimestre base de cotización; que ubicados en la clase de riesgo correspondiente, en este caso es la V cuya prima según grado de riesgo es de 125 que corresponde el factor 19.6875 que multiplicado por el importe total de los ingresos base de cotización nos darán las cuotas obrero patronales a pagar.

Como habíamos hecho notar que para que le fueran otorgadas las prestaciones médicas y en su caso las prestaciones en dinero y en especie era necesario que el trabajador presentase su tarjeta de afiliación obtenida al haber llenado el aviso de inscripción donde se escriben sus generales, así como, los nombres de sus beneficiarios; para que complementando con el aviso de trabajo firmado por el patrón responsable de la obra, dichas prestaciones le sean otorgadas.

El trabajador de la Industria de la Construcción para obtener una pensión de vejez deberá tener la edad entre 60 y 65 años y tener acre

ditadas cuando menos 360 semanas de cotizaciones a diferencia de los trabajadores del Régimen Ordinario cuya exigencia es también de 60 a 65 años pero deberá cotizar un mínimo de 500 semanas. Lo relativo al trabajador de la Industria de la Construcción se ve contemplado en el Artículo 14 del Reglamento del Seguro Obligatorio de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos. Existe una Oficina de Certificación que es la investigadora de las semanas de cotización acumuladas por el trabajador y cuando existe una discrepancia se ordena una verificación que estudiará el caso en lo específico.

El Trabajador de la Industria de la Construcción se encuentra clasificado para efectos de afiliación en trabajadores del Régimen Ordinario y Trabajadores del Régimen Eventual, los primeros son los que se ven más frecuentemente favorecidos por la Ley de Repartición de Utilidades pues por su carácter permanente dentro de las Empresas Constructoras se les cumple con este Derecho; no así, a los Eventuales y Temporales de la Industria de la Construcción que generalmente no se ven favorecidos con la parte correspondiente de la mencionada Ley de Repartición de las Utilidades.

Es por estas razones que debe de existir un mayor control y organización de este Sector que continuamente se ve marginado de los

derechos que le corresponden; adjudicándose las empresas y patrones que evaden el cumplimiento de las prestaciones de ley correspondientes.

El Trabajador de la Industria de la Construcción, por su naturaleza presenta una problemática bastante importante, que es menester exponer algunas de las condiciones y circunstancias que afronta y que se ve expuesto, iniciaré, por analizar su extracción que como anteriormente habíamos escrito era en su generalidad campesina y como consecuencia carentes en la mayoría de la veces de la Instrucción Escolar Elemental, por lo que considero que es importante proporcionarles la orientación necesaria de los conocimientos elementales de los derechos y obligaciones que se ven contemplados en la Constitución, -- Ley Federal de Trabajo, Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, para que soliciten y cumplan adecuadamente con los requisitos para que les sean otorgadas las prestaciones a que tienen derecho. Precisamente uno de los requisitos para que le proporcionen los servicios médicos a los trabajadores de la Industria de la Construcción es la presentación del Aviso de Trabajo, documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y firmado por el patrón responsable de la obra, este aunado a la presentación de la tarjeta de Afiliación -- cumplen el requisito que exige el IMSS. Vislumbrándose un error administrativo, ya que es posible localizar al poseedor de los mencio-

nados avisos en las horas de trabajo pero no así fuera de ellas, dado -- que una enfermedad o un accidente se pueden presentar en cualquier -- momento, y aún más grave es el hecho que les acontece a los beneficiarios del trabajador que como dije anteriormente su origen campesino y en su mayoría viven en otras entidades, por lo que físicamente es -- imposible presentar el aviso de trabajo para que les puedan otorgar las prestaciones a que tienen derecho. Considero por tanto que su Seguridad es meramente intermitente y de ninguna manera garantiza la protección debida al núcleo familiar; existe una posibilidad para resolver esta laguna de la Ley y es la de hacer firmar una carta compromiso para que pueda ser otorgada la prestación a una persona que se responsabilice de que existe afiliación y de no ser comprobada, pagarla -- por su cuenta todos los servicios médicos otorgados, como se verá -- que la existencia de la dificultad para encontrar a la persona que asuma la mencionada responsabilidad es bastante problemática, por la condición económica de esas personas.

Me permitiré transcribir el Artículo 49 de la Ley Federal del -- Trabajo, el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al -- trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el Artículo 50 de la misma Ley en los casos siguientes.

I. - Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedadad

menor de un año.

II. - Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. - En los casos de trabajadores de confianza.

IV. - En el servicio doméstico; y

V. - CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EVENTUALES.

En lo referente a la terminación de las relaciones de trabajo. -

Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I. - El mutuo consentimiento de las partes;

II. - La muerte del trabajador;

III. - La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los Artículos, 36, 37, y 38;

IV. - La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta --

del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;

y

V. - Los casos a que se refiere el Artículo 434,

Los trabajadores de la Industria de la Construcción se ven regularmente excluidos del Derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas, consignado en el Artículo 127 fracciones V y VII.

Artículo 127.- El Derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

Fracción V.- En la industria de la construcción, después de determinar, que trabajadores tienen derecho a -- participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el Artículo 125 adoptará las medidas que -- juzgue convenientes para su citación;

Fracción VII. Los trabajadores eventuales tendrán a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año por lo menos.

En cuanto a la relación contractual con Empresas constructoras se cumple esta disposición con más o menos regularidad no así con-

la mayoría de contratistas, Ingenieros, Arquitectos, subcontratistas - que tienen vinculos de trabajo durante la mayor parte del año con los - mencionados trabajadores. Siendo necesario un mejor control de es- - tos trabajadores para que en un futuro y ya organizados puedan disfru- - tar de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho.

Para conocer más a fondo la problematica de este sector de la -- clase trabajadora considero importante exponer la forma en que están - clasificados de acuerdo a sus conocimientos en la materia, capacidad - de trabajo, experiencia, etc... Donde se desprende una jerarquiza- - ción en el trabajo que conforme a Derecho no esta bien definida pero que de Hecho indudablemente existe.

El trabajador de la Industria de la Construcción de menor jerar- - quía es el Peón que regularmente es el aprendiz, que como en todas - las actividades es deficiente el reconocimiento de sus derechos, es - importante hacer notar que el mencionado trabajador tiene mayor posi- - bilidad de accidentarse por su propia y natural inexperiencia, tienien- - do el patrón igual obligación de inscribirlo al IMSS y en caso de no haberlo hecho pagar los Capitales Constitutivos que hace mención la -- Ley del Seguro Social en su Artículo 84.

El siguiente trabajador en jerarquía de menor a mayor grado es - el Peón de 1/2 cuchara como se le llama comunmente y que viene a-

ser el ayudante que teniendo mayores conocimientos desarrolla su -- trabajo en donde las necesidades de la obra y previa orden lo requie-- ran.

Posteriormente, encontramos y siempre en línea ascendiente al - 1/2 Oficial o Suboficial cuya labor específica es la de auxiliar al Ofi-- cial que es el siguiente en jerarquía en esa misma línea y cuyos traba-- jos se encuentran tabulados en la clasificación correspondiente a los -- salarios mínimos profesionales.

A un nivel superior se encuentra el Maestro de Obras que mate-- rialmente es el responsable del desarrollo de la construcción, toman-- do en cuenta las instrucciones que le indique el Ingeniero, Arquitecto o responsable técnico de la Construcción.

El Maestro de Obras en ocasiones adquiere o le adjudican dife-- rentes responsabilidades, desde la vigilancia y desarrollo de la obra, para seguir por nombrarlo Subcontratista o Contratista, para respon-- sabilizarlo ante las autoridades de las obligaciones jurídicas con mo-- tivo de la construcción de obra a realizar. Es ahí en lo que respec-- ta a la obligatoriedad de la inscripción de la obra por medio del avi-- so correspondiente, aunada a la Afiliación Patronal y de los trabaja-- dores en relación al IMSS corresponde a este según punto No. 3 del - Instructivo de Operación para el aseguramiento de los trabajadores --

de la Industria de la Construcción la determinación de la responsabilidad referida, pues es muy común que los verdaderos responsables de las obras, traten de desviar sus responsabilidades al maestro de obras, situación que se presentó al principio de que los trabajadores de la Construcción eran sujetos de afiliación al interpretar y cumplir con la reglamentación correspondiente, siendo que en la realidad era un intermediario carente de recursos materiales propios que garanticen la multimencionada responsabilidad. Es conocido el Hecho de que un Maestro de Obras (Contratista o Subcontratista), en ocasiones obtenga importantes sumas de dinero por su trabajo que casi siempre es de dirección y que por falta de responsabilidad y ausencia de una administración adecuada, no logran estabilizar su nivel económico social, aunque sin lugar a dudas sí existen maestros que logran rebasar el susodicho nivel económico social elevando como consecuencia a su núcleo familiar y lo que es más a todos los trabajadores que dependan de él ya que en la práctica son un ejemplo a seguir por todos sus subordinados que no necesitan mucho para ser influenciados positiva o negativamente; es por eso que pienso que la generalidad debe ser orientada adecuadamente, para que se capaciten, organicen, administren y en una palabra se superen.

El problema del desempleo que impera en el mundo y que de no atacarse creará grandes problemas que nuestras generaciones la--

mentarán y las posteriores la vivirán en carne propia.

Creo que se debe a diferentes factores, importantes todos; como el desorbitado incremento demográfico, la deficiente planeación, programación y ejecución en el sector agrario y también el ganadero, la falta de capacitación de las juventudes de ayer que redundan en la incapacidad de los adultos contemporáneos.

Al acaparamiento y explotación de las Empresas Transnacionales que ejercen con países subdesarrollados poseedores de materias primas, pero carentes de tecnología adecuada. Ese mismo acaparamiento y explotación existe a nivel de particulares, propiciado por incapaz y a veces corrupta administración Pública de los diferentes gobiernos, es por eso que se debe intentar un medio que logre atenuar el desempleo, que de seguirse fomentando dará como consecuencia lógicamente inmensos problemas a la Humanidad.

En lo que se refiere concretamente a los trabajadores de la Industria de la Construcción que se dedican a esta actividad ya que la de su origen que en su inmensa mayoría es la agraria se encontraba saturada de problemas, como son la falta de la verdadera asesoría técnica y el respaldo económico ejercido mediante créditos justos, así como el aseguramiento de sus sembradíos, la planeación adecuada de ejidos comunitarios donde exista el complemento que efectúe una --

fuerza común entre los integrantes de este sector.

Esto dará confianza y seguridad al campesinado para trabajar las tierras improductivas y que corresponderían a quien físicamente las trabajara.

Al funcionar la Reforma Agraria, ese sector se ubicaría donde le corresponde y donde tendría mayor futuro, aunado al paso que el Seguro Social pretende imponer para lograr la tan necesaria y anhelada Seguridad Social Integral. Una vez reintegrado este sector de la población en el ámbito del campo, se atenuará la inmensa tarea de crear empleos para las juventudes urbanas, que participaría de las necesidades de la Industria de la Construcción que con la previa capacitación incrementaría la superación del mencionado gremio.

Es evidente el hecho de la infinidad de variantes que se presentan en el desarrollo de las actividades de la Industria de la Construcción en la cual existen épocas de bonanza, necesitándose como consecuencia abundante mano de obra y en ocasiones debidamente capacitada, siendo difícil reunir a los trabajadores necesarios para cumplir los compromisos contraídos.

Por otro lado existen innumerables trabajadores de la construcción que podrían dedicarse a esta actividad si se les comunicará de

las necesidades de contratación de las Empresas Constructoras; -- pues los Organismos creados para esos menesteres como son los -- sindicatos, regularmente no se preocupan por resolver esos problemas, ya que sus principales actividades consisten en presentarse en las obras en construcción con el fin de saber si los trabajadores están sindicalizados y en caso de no estarlo, la mayoría de las veces llegan a un "Acuerdo" con el patrón responsable dejando desprotegidos a -- los trabajadores.

Existen casos en que verdaderamente inscriben al trabajador en el sindicato que representan, con el objeto principal de vigilar que se paguen las cuotas oportunamente y cuando el trabajador tiene necesidad de acudir a los sindicatos con el fin de que intervengan en la protección de sus derechos; sistemáticamente dan la espalda al problema y cuando llegan a intervenir es para apoyar los intereses del patrón.- En la práctica es como funcionan generalmente los sindicatos de la -- construcción que proliferan aunque existen algunos que más o menos cumplen con el cometido para el que fueron creados.

Considero que es digno de encomio la actitud del trabajador de -- la Industria de la Construcción; ya que en el mundo y específicamente -- México en esta época en la cual existe gran cantidad de desempleo -- y como consecuencia lógica, vagancia y posteriormente delincuencia; -- el joven que influenciado por ideas exóticas y sin preparación alguna

considera deprimente ser (peón), ayudante de albañil por la crítica que pueda tener de la sociedad de consumo en que vive principalmente de sus vecinos y amigos, prefiere obtener su modus vivendi, en subempleos en el mejor de los casos, como vender billete de lotería, - revistas en los camiones, infinidad de artículos, limpiar parabrisas - en las paradas obligatorias de los automovilistas así como vender - flores etc., porque consideran que estos son trabajos fáciles y con libertad de horario, hombres que físicamente y mentalmente están aptos para poder ser capacitados para diferentes oficios que al dominarlos podrían ser más útiles a sus familias y a su patria. Es ahí donde aprecio la decisión de los trabajadores de la construcción en dedicarse y en la medida que sea posible superarse en su necesario y respetuoso oficio.

Quisiera hacer mención que independientemente de la reglamentación existente; en cuanto a Higiene de Trabajo, Seguridad Industrial, medidas preventivas para evitar accidentes, así como enfermedades profesionales; es necesario vigilar todas y cada una de las reglamentaciones antes mencionadas; Como ejemplo de este incumplimiento, estoy en condición de manifestar que la gran mayoría de las obras en construcción carecen de las primeras medidas de seguridad y de higiene, pues a los trabajadores no los proveen de cascos protectores, uniforme de trabajo, botas o zapatos apropiados, guantes --

protectores y en ocasiones mascarar o lentes que protejan los ojos, y cuando las circunstancias lo requieran respecto de la colocación de andamios, estos deberán estar provistos de un pasamano de cada lado o una defensa que proteja al trabajador de algún movimiento en falso o de algún vértigo por la altura que esta trabajando, también es conveniente que utilice un cinturón de seguridad.

Deberá preverse que las instalaciones de escaleras, travesaños, pasillos, que en forma provisional se construyen en el transcurso de la obra, queden perfectamente bien asegurados, ya que regularmente es donde existe el mayor índice de accidentes, también es necesario, que toda abertura en el piso, sea provisional o aparente, deberá estar bien cubierta y señalada, para evitar caídas y otros accidentes, las claraboyas y ventanería que carecen de vidrio deberán ser revestidas de tela metálica u otro dispositivo para prevenir infortunios, la madera desimbrada que contiene clavos deberá ser colocada en lugares estratégicos pues es frecuente que se pisen esos clavos, causando accidentes; Respecto de la Higiene, la mayoría de las obras carece de baños completos y apropiados para cubrir las necesidades de los trabajadores ya que en este trabajo fácilmente se impregnan los materiales utilizados siendo necesario que al término de la jornada se efectúe la asepsia correspondiente y que cuando el trabajador se incorpore a la vida cotidiana no sea señalado y marginado por la sociedad.

sino al contrario su limpieza ayudará a que se dignifique ese gremio.

Otro de los problemas que se presentan en la Industria de la --
Construcción es el de que en las obras oficiales, para ser otorgados--
los contratos es necesario participar en determinados concursos, que--
para lograrlos, independientemente que se presenten los estudios téc--
nicos, proyectos presupuestos es casi requisito indispensable reali--
zar los llamados "gastos extras" a los funcionarios que tienen la enco--
mienda de autorizarlos; es por esta razón que los cálculos iniciales --
del costo de la obra se ven alterados, teniendo que absorverlos de al--
gún modo el contratista y regularmente se ven afectados los trabajado--
res de la construcción al no ser afiliados al Seguro Social en el --
grupo que les corresponde o simplemente no lo afilian, también en --
otras ocasiones esos "gastos extras" se absorven cualitativamente y--
cuantitativamente en los materiales de construcción usado teniendo --
como consecuencia una deficiente calidad de construcción; creo seña--
lar que también es de justicia que esos presupuestos deben ser revi--
sados periódicamente ya que es muy inestable el costo de los materia--
les que elevan los cálculos iniciales así como dichas construcciones al
ser terminadas y aprobadas se liquidan en su totalidad ya que en oca--
siones pasan meses para que sean cubiertos los finiquitos.

Es conocido el hecho de la participación de la mujer en la Indus--
tria de la Construcción, en labores de limpieza al término de las obras,

no así su participación activa que a últimas fechas ha sido incrementada en forma paulatina ya que en encuestas realizadas declaran que -- las necesidades de subsistir las motiva a incursionar nuevas actividades que anteriormente eran exclusivas de los hombres, manifestando algunas que preferían trabajar de albañiles que de sirvientas, ya que era una actividad mejor remunerada que les permitía gozar de los beneficios de la seguridad social y que les permitía capacitarse después de la jornada de trabajo; ya en otras actividades la mujer ha demostrado mayor calidad en la mano de obra que la de los hombres -- ejemplo de ello es en la Industria de Manufacturas Eléctricas.

Existen actividades en el ramo de la construcción que requieren de una gran diligencia como son la colocación de mosaico veneciano, - loseta, azulejo en pisos y paredes, fachaletas, adoquines etc... son en esas actividades donde auguro una gran participación en un futuro no muy lejano.

Por otro lado quisiera dejar bien precisado lo que respecta a deslindar la responsabilidad del pago de las cuotas Obrero Patronales al - IMSS. Esta responsabilidad se deslinda tomando en cuenta principalmente el contrato que hayan celebrado el propietario de la obra con el contratista principal. Si el contrato es a Precio Alzado, que sería el que una vez elaborado los planos y haber efectuado los cálculos presupuestales el contratista sobre el pago del costo total de la obra se -

compromete a llevar a cabo la construcción absorbiendo los gastos de administración, impuestos, costos de materiales, mano de obra, utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS y todos los gastos inherentes a la mencionada construcción. Es ahí cuando la responsabilidad recae exclusivamente al contratista previa inscripción de obra y patronal al IMSS. Existe el contrato a precios unitarios, que son costos de material y mano de obra previamente establecidos con los cuales se contrata la construcción de una obra debiendo ser transcrita una cláusula que especifique que si los mencionados precios unitarios también comprenden los gastos administrativos pago de impuestos, pago de las cuotas obrero patronales etc.. Cuando así ocurre la responsabilidad como literalmente se encuentra especificada recaerá sobre el contratista principal.

Existe otro contrato, que es el llamado por Administración o con su variante que toma el nombre de Supervisión, este tipo de contrato como su nombre lo indica, comprende la asesoría técnica y administrativa de parte del Ingeniero o Arquitecto, Empresa Constructora u otro tipo de contratista.

En este contrato por administración la responsabilidad del pago de gastos de administración, impuestos, cuotas Obrero Patronales, etc. Corresponde al propietario de la obra ya que el pago que efectúa al Administrador o Supervisor comprende solo la prestación de Servi-

cios Profesionales por su asesoría técnica y supervisión programada de acuerdo al avance de la Obra, avalando con su firma el control de calidad de la misma.

Es verdaderamente importante que quien va a construir considere cual es la forma que más le conviene de contratar ya que en lo que respecta al Seguro Social el pago de las Cuotas Obrero Patronales se debe calcular sobre el costo de la mano de obra que multiplicado por el factor en este caso el 19.6875, nos dará como resultado el monto total de las Cuotas Obrero Patronales a pagar, que viene siendo aproximadamente el 7% del Costo Total de la Obra, como se verá es un punto -- muy importante que de antemano hay que considerar, ya que en la práctica vemos casos en los cuales el IMSS haciendo uso de los derechos -- que le confiere el Código Fiscal de la Federación, emite una orden de Auditoría con el fin de saber si la obra que se encuentra en proceso de construcción o construida, dentro de los 5 años que tiene atribuciones para revisar si esa construcción fué registrada en el IMSS y en su caso si pagó correctamente las Cuotas Obrero Patronales de refe--rencia, ahí es donde surgen los problemas que se ocasionaron anteriormente por no pagar correctamente pues de acuerdo a una valua-ción el IMSS determina aproximadamente cual era el monto de las -- cuotas para cotejar con lo pagado, tomando en cuenta en su caso las--fases que fueron subcontratadas con personas morales establecidas -- que hayan cotizado debidamente al IMSS o a personas ffsicas que fun--

jiendo como subcontratistas hayan inscrito y cotizado por su personal que intervino en la obra; una vez descontados esos pagos dará por diferencia el cálculo de las cuotas Obrero Patronales omitidas, emitiendo esa cédula de diferencias al responsable de la obra, como se verá el gran volumen de las obras en construcción aunado al poco personal que se encarga de verificar o Auditar y en su caso de regularizar la situación de cada una de ellas trae como consecuencia que origine un retraso en la mencionada Regularización en ocasiones de años. Como consecuencia de este retraso en la mayoría de los casos las construcciones se encuentran ya habitadas, presentandose el problema para el adquirente que compró el inmueble teniendo que aclarar o en su caso inconformarse de lo que pretende cobrarle el IMSS. Existe otro caso y este es en el cual el propietario del terreno mando construir omitiendo pagar las cuotas obrero patronales por desconocimiento o premeditación, en ambos casos la obligatoriedad persiste prescribiendo hasta los cinco años de la fecha del nacimiento de la obligación.

Es importante resaltar que a 15 años de reglamentada la inscripción de los trabajadores temporales y eventuales y en específico de la construcción, las estadísticas que posteriormente transcribiré nos revelan que el mencionado gremio se encuentra marginado en su mayoría del aseguramiento del IMSS. Y que los que se encuentran inscritos, reciben una seguridad intermitente ya que como lo enuncie den--

tro de este mismo capítulo adolecen de una atención adecuada, no obstante que a los cálculos actuariales que se configuran con la participación tripartita, Estado, Patrón y trabajador se agregan los cobros por valuación donde en la mayoría de las veces en que las obras se encuentren terminadas no existe captación de trabajadores y por lo consiguiente las prestaciones no son aplicadas directamente a los trabajadores que realmente laboraron en las mismas. Propiciando este cobro por valuación que los constructores esperan a que el IMSS los regularice, existiendo la posibilidad que su obra no sea captada evadiendo como consecuencia el pago de las Cuotas Obrero Patronales y en el peor de los casos ahorrarse los trámites administrativos que implican inscribir la obra, elaborar las planillas de pago completas y pagarlas en su oportunidad, recibir y distribuir adecuadamente los avisos de trabajo para que los trabajadores puedan recibir las prestaciones a que tienen derecho, todos estos trámites y el jineteo del dinero destinado a pagar las cuotas motivan a que gran número de constructores no cumplan debidamente lo que les marca la ley; quedando como consecuencia el trabajador desamparado una vez más. Hay que reconocer que es una problemática bastante compleja que a través de los años se ha venido acrecentando debido a que los organismos creados para resolver este y otros problemas no funcionan adecuadamente, ya anteriormente exponía que los sindicatos no cumplen las funciones para lo que fueron constitui-

dos, la cámara de la construcción se preocupa por obtener agremiados, conseguir contratos, lograr mejores costos de materiales y apoyar el sistema que tiene implantado el IMSS, para el aseguramiento de los trabajadores de la construcción ya que su ambigüedad y carencia de un control adecuado de las obras de construcción permite la evasión sistemática respecto de inscripción de obras y trabajadores; los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros están más preocupados en hacer política y superarse técnicamente que ver por la superación de los trabajadores; porque todos estos organismos son los que unidos deberían señalar las anomalías del servicio que presta el IMSS a los trabajadores que tiene afiliados y en su caso presentar las posibles soluciones a tan conocido y marcado problema.

En lo que respecta al IMSS considero que gran parte de las anomalías que se presentan en los servicios se debe a la falta de planificación y programación adecuada de los sistemas idóneos para resolver tan complejos problemas eso se debe principalmente a que los puestos claves dentro de la Institución son ocupados por personas que no pueden planificar a largo plazo los estudios y sistemas programados que permitan afiliar y otorgar las prestaciones con la celeridad y seriedad necesarias ya que sexenalmente son removidos funcionarios "algunos de dudosa reputación" y otros que van adentrándose en el cono-
cimiento de la aplicación de la Seguridad Social debiéndose ser apro-

vehada esta experiencia tienen que ceder sus lugares a otros que desconocen totalmente la problemática de la Seguridad Social y que ven en su nuevo puesto el medio para lograr sus inquietudes políticas ejerciendo en su oportunidad el nefasto futurismo que impide el progreso de México. Son estos razonamientos los que me impulsan a escribir que es necesario que se profesionalicen las carreras Institucionales, porque los conocimientos adquiridos dentro de una Institución serán aprovechados por ella misma eliminando como consecuencia la incertidumbre que se cierne al término de cada administración y que en ocasiones obliga a desviar la conducta que originalmente tuvo al iniciar actividades dentro de la Institución siendo víctima del futurismo de cada seis años.

Al proponer la profesionalización de las carreras Institucionales me estoy refiriendo a lograr una motivación en el trabajador en general y en su caso al funcionario para que teniendo estabilidad logre la superación para el mismo y para la propia Institución, esto complementado con cursos de capacitación, concursos de trabajo, estímulos al cumplimiento, etc... redundará como consecuencia lógica que la conciencia del trabajador del IMSS a cualquier nivel se supere con una mentalidad de servicio, de atención y de orientación al derechohabiente logrando cambiar la imagen del instituto ante la opinión pública para que en un futuro no muy lejano se pueda hablar de una Seguridad-

Social Integral.

En materia de estadísticas, cuya fuente de información es básica para conocer la magnitud de los problemas, encontramos que al acudir a la Dirección General de Estadísticas en lo relativo al conocimiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción estas se encontraban incompletas y desactualizadas, por lo que recurrí a la Biblioteca del Banco de México detectando una situación similar, posteriormente acudí a la Cámara de la Construcción, investigando que se calculaba a groso modo que existían a nivel nacional 1,600.000 - trabajadores de la Industria de la Construcción estando captados fuera de la cámara aproximadamente el 50% y dentro el otro restante, considerando que de trabajadores asegurados de este régimen alrededor de 160.000 únicamente.

Posteriormente consulté la obra "EL SEGURO SOCIAL EN CIFRAS", que contiene los datos estadísticos del país del censo de 1970 pero actualizados a 1972.

SUPERFICIE DEL PAIS EN Km.2.	1,972,546
HABITANTES POR Km2.	26.13
NUMERO DE MUNICIPIOS	2,391
POBLACION TOTAL	51,549,847
POBLACION ECONOMICA ACTIVA.	13,460,250

DATOS DEL IMSS A DICIEMBRE DE 1972.

AMBITO GEOGRAFICO.

MUNICIPIOS INCORPORADOS.	636
POR CIENTO SOBRE TOTAL DE MUNICIPIOS.	28.69
FECHA DE INICIACION DE LOS SERVICIOS.	6-I-1944
URBANO.	6-1-1944
CAMPO.	12-X-1954
CAMPO CAÑERO.	29-XII-1963

DEMOGRAFIA. -

POBLACION TOTAL AMPARADA.	11,603.583
POR CIENTO SOBRE POBLACION TOTAL.	22.51
ASEGURADOS.	3,581,084
POR CIENTO SOBRE POBLACION ECONO. MICAMENTE ACTIVA.	26.60

RECURSOS HUMANOS DEL IMSS. -

PERSONAL EN SERVICIOS MEDICOS. -	60,383
PERSONAL EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	11,395
PERSONAL EN PRESTACIONES SOCIALES.	4,395
MEDICOS Y PASANTES BECADOS EN UNIDA DES MEDICAS.	4,355
PERSONAL EN OTROS SERVICIOS.	1,944

PERSONAL EN SERVICIOS DE CONSERVACION. . . . 1,136

En lo que respecta a los trabajadores temporales y eventuales en general podemos apreciar como ha existido un incremento en los siguientes datos. (2)

1960.	50,511
1969.264,601
1972.372.888

En nuestro afán por lograr datos más actualizados, acudí al Departamento de Estadística del IMSS donde fui informado que los mencionados datos estadísticos actualizados se encontraban en proceso ya -- que en esta administración por los diferentes programas de afiliación en todos los regímenes se vislumbraba un importante incremento de De rechohabientes, logrando obtener el número de trabajadores afiliados de la Industria de la Construcción, tomando en cuenta que por diferentes circunstancias este número es variable, pero al 31 de Diciembre de 1974 se encontraban captados 316,442.

Quisiera resaltar la preocupación de la actual administración en lo concerniente al mejoramiento de los servicios en general y en el incremento de la afiliación de patrones y trabajadores y para lograr los mencionados objetivos por medio de la desconcentración administrativa de los servicios técnicos y de tesorería ubicándose dentro de estos-

la sección de trabajadores temporales y eventuales y en específico de la construcción, teniendo proyectados realizar diferentes programas para la más eficiente captación de obras que redundará en el incremento de afiliación de trabajadores de la Industria de la Construcción y como consecuencia la superación de los servicios.

Después de exponer y analizar la problemática que existe en la afiliación, cotización y otorgamiento de los servicios en lo concerniente a los trabajadores temporales y eventuales de la Industria de la Construcción; considero que el medio más idóneo para intentar resolver su situación es la creación de lo que se llamaría CENTRO DE COORDINACION Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION; Organismo dependiente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que complementarfa las prestaciones sociales y culturales que este imparte.

El mencionado Centro estaría integrado por un grupo de asesores de diferentes profesiones, como: Sociólogos, Psicólogos, Abogados, Profesores, Arquitectos e Ingenieros. Cada uno de ellos trasmitiendo los conocimientos de su profesión en un esfuerzo conjunto que investigue estadísticamente y cuantificando la problemática existente así como la planificación, reglamentación y programación idónea que permita la coordinación de las cámaras de la construcción, colegios de Arquitectos e Ingenieros con los sindicatos de trabajadores que se

preocupen por el bienestar de sus agremiados con el fin de combatir el desempleo y la falta de captación de cuotas; esta ponencia vislumbraría la implantación del Seguro de Desempleo pues al tener organizado al gremio se podrían determinar las medidas adecuadas para conocer y resolver su problema, obteniendo como consecuencia un mayor índice de trabajadores económicamente activos que propicien el camino al logro de la Seguridad Social Integral.

Dentro de las funciones que se desarrollarían en el mencionado Centro, podríamos nombrar las siguientes:

- a) Actualizar la cantidad de Construcciones en Proceso a Nivel Nacional.
- b) Detectar la mano de obra necesaria concerniente al inciso anterior.
- c) Obtener el número actualizado de los trabajadores afiliados, %, etc. . .
- d) Organizar cursos de Capacitación que comprenderían, la orientación básica de los Derechos y Obligaciones que como ciudadanos y trabajadores son merecedores, principios de organización y administración personal, Capacitación del trabajo de la Construcción así como de Higiene y medidas de seguridad para evitar o prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- e) Coordinar programas de trabajo en los cuales se establezca una permanente comunicación entre los organismos empresariales y los sindicales ya que en la práctica se propicia el desempleo por la falta de conocimiento de las necesidades de la mano de obra sobre todo en la época en que la construcción se incrementa temporalmente, combatiendo el desempleo y fomentando la captación de Derechohabientes.
- f) Comisionar personal del IMSS para que mancomunadamente con las autoridades Estatales, Municipales o Delegaciones capturen el 100% de las obras en construcción pues en la actualidad solo se captan aproximadamente el 50% únicamente.

El éxito de los resultados obtenidos en la implantación del CENTRO DE COORDINACION Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES Y EVENTUALES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, serviría de pauta a seguir para la organización de otros gremios y para la implantación del seguro de desempleo previos estudios de Control y Cotización adecuada.

QUISIERA DEJAR PRECISADO que con este trabajo en forma general he querido tomar en cuenta a todos los trabajadores que intervienen en la industria de la construcción, como son los técnicos en demolición, excavación y cimentación, fierros, plomeros, herreros, carpinteros, soldadores, yeseros, canteros, vidrieros, mosaiqueros, azulejeros, pasteros, pintores, colocadores de papel tapiz, técnicos en maquinaria especializada, Ingenieros y Arquitectos, así como las ramas que proveen de material a la Industria de la Construcción que participan indirectamente.

Y que será motivo de otra investigación el estudio de su problemática en cada una de sus Actividades.

CONCLUSIONES. -

I. - Derecho Social. - Me adhiero en forma absoluta a la Teoría sustentada por el Maestro Alberto Trueba Urbina, en la cual no solo proclama el fin proteccionista y tutelar del "Derecho Social" sino el reivindicatorio de los económicamente débiles y del proletariado; por lo que el Derecho de Trabajo como parte del Social es -- norma proteccionista y reivindicadora para socializar los bienes de producción y suprimir el régimen de explotación. - Extracta el Maestro Trueba Urbina su definición de Derecho Social, como el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

II. - La Previsión Social. - No solo tiene por objeto el estudio y aplicación de todas las medidas tendientes a evitar antes que lamentar sino que por conducto de ella se trata de alcanzar además el mayor bienestar posible para los trabajadores y sus dependientes, elevando por todos los medios al alcance, las condiciones de vida, de salud, económica, cultural y social.

III. - El Artículo 123. - Surje como una necesidad del proletariado manifestada por los diferentes Juristas, Liberales y Humanistas Revolucionarios que con la actitud de los Constituyentes de --

1917, plasmaron estricta y bellamente las Leyes Reivindicadoras de los Trabajadores Mexicanos, siendo escritas por primera vez en el mundo en una Carta Magna. Por eso se considera que es una de las más importantes aportaciones de México a la Cultura Universal.

Cabe aclarar que la Reforma a la Fracción XXIX del Artículo 123, viene a dar luz de una manera precisa y clara para la implantación del Seguro Social en México.

IV.- Concretamente se señala que la Teoría Integral, no solo explica las relaciones sociales del Artículo 123-Precepto Revolucionario- con sus Leyes Reglamentarias, por conducto de la fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del Trabajo y de la Previsión Social, para lograr el Bienestar Social.

Considero que, a la luz de la Teoría Integral expuesta por el Dr. Trueba Urbina, en su mensaje de divulgación con objeto de liberar y reivindicar a la clase Trabajadora de México, debe ser un ejemplo en su realización; para que los proletarios de todo el mundo dejen de ser explotados y logren su Bienestar Social.

V.- La Seguridad Social, constituye una disciplina autónoma

del Derecho Social que con la participación pública y privada y teniendo como medio la alimentación, la prevención y atención médica, - la educación, la capacitación y el trabajo van hacia el Bienestar Integral de toda la humanidad.

VI. - El Seguro Social. - Es el instrumento más adecuado, que al instaurarse con carácter de obligatoriedad y por medio de la participación conjunta del Estado, Patrón y Trabajador, logrará que se configure la Seguridad Social Integral; aunado a los programas de Solidaridad Nacional de resolver los problemas graves que se presenten en determinadas zonas o gremios de trabajadores.

VII. - Que se respete el Derecho que tienen los trabajadores de la Construcción al Reparto de Utilidades.

VIII. - Que quede debidamente reglamentado el derecho que tienen en su calidad de Trabajadores, a las Garantías que otorga el INFONAVIT.

SUGERENCIAS. -

I.- Reconociendo que en el tiempo que fué reglamentada la afiliación de los Trabajadores Temporales y Eventuales Urbanos, las circunstancias no permitían otorgales las facilidades necesarias para obtener las prestaciones deseadas y convencido de el desarrollo que este gremio a logrado, considero que debe Reformarse el mencionado Reglamento e Instructivo de Operación, con el fin de alcanzar -- que las cotizaciones y prestaciones se cumplan oportunamente.

II.- Convencido que es el medio más idóneo para lograr el Bienestar Social, propongo que se instaure con carácter de obligatorio la Materia de Derecho Social y Seguridad Social en las Carreras -- de Contaduría Pública, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Sociología y en Licenciatura en Derecho.

III.- Que se cree el Centro de Coordinación y Capacitación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, con el fin de orientar, reeducar y lograr la superación del mencionado gremio.

IV.- Se procurará la Instauración del Seguro de desempleo reivindicando al Trabajador como medio para lograr la Seguridad -- Social Integral.

V.- Que se unifique a el organismo descentralizado el IMSS. Con el fin de Coordinar y Absorver todas las Instituciones de Seguridad Social, evitando como consecuencia la duplicidad en el otorgamiento de los servicios siendo estos extendidos dentro de la población desamparada, superando los servicios por medio de elementos propios Administrativos y Técnicos como computadoras, microfilms, pantallas electrónicas, laboratorios, etc. .

VI.- Se sugiere que las obras públicas sean realizadas por Organismos Estatales, Privados y Mixtos.

BIBLIOGRAFIA

Arce Cano , Gustavo.

Los Seguros Sociales en México.

Ed. Botas, México 1949.

Bernaldo de Quiroz, Juan,

"El Seguro Social en Iberoamérica"; El Colegio de México,

Centro de Estudios Sociales.

Coquet, Benito,

"La Seguridad Social en México", IMSS. México, 1964.

Castorena, J. Jesús.

"Manual de Derecho Obrero", 3a. Edición.

De la Cueva , Mario,

"Derecho Mexicano del Trabajo", 9a. Edición,

Ed. Porrúa, Méx. 1966.

García Cruz, Miguel,

"Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social",

U.N.A.M. 1962.

González Juan, Antonio,

"Elementos del Derecho Civil", Ed. Trillas, México.

González Díaz Lombardo, Fco. Xavier,

"Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho",
Ed. Botas Méx. "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", U.N.A.M., Méx. 1973.

I. M. S. S., "El Seguro Social en Cifras 1972"
"Memoria Estadística 1972"
"La Seguridad Social Mexicana"

Mendieta y Nuñez, Lucio,

"El Derecho Social" Ed. Porrúa, Méx. 1967.

Pelayo y Cross, Ramón,

Diccionario Enciclopédico, Ed. Larousse,
Madrid, España.

Petit, Eugene,

"Tratado Elemental de Derecho Romano," Ed. Nal. Francia 1963

Radbruch, Gustavo,

"Introducción a la Ciencia del Derecho",
Madrid, 1930.

Rogina Villegas, Rafael,

"Compendio de Derecho Civil",
Ed. Antigua Lib. Robredo, Méx.

Sánchez Alvarado , Alfredo,

"Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo",

Tomo I. Vol. I. Méx. 1967.

Trueba Urbina,Alberto,

"Nuevo Derecho Procesal del Trabajo",

Ed. Porrúa, "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo",

Ed. Porrúa, Méx. 1972,

El Artículo 123, 1943.

Diario de Debates del Congreso

Constituyente, Publicado bajo la Dirección de

Fernando Romero García, México 1922.

Revista Mexicana del Trabajo,

Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

México, D.F. Diciembre 1968.

TESIS

Los Sectores Sociales al Margen de
la Seguridad Social.

Castillo Carrasco Salvador.

González Montaña Javier ,

"La Seguridad Social para el Estudiante en México" 1972.

L E Y E S .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

Ley del I.S.S.S.T.E.

Código Civil para el Distrito Federal.

Reglamento del Seguro Obligatorio

de los Trabajadores Temporales y Eventuales

Urbanos.